



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE MEDICINA  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Dirección General de Servicios Médicos del  
Departamento del Distrito Federal  
Dirección de Enseñanza e Investigación  
Subdirección de Enseñanza  
Departamento de Posgrado  
Curso Universitario de Especialización en:  
MEDICINA LEGAL

11228  
7  
2ej



CIUDAD DE MEXICO  
Servicios **DDF**  
Médicos

“ASPECTOS MEDICO LEGALES Y CRIMINALISTICOS  
DE EL ESTUDIO DE LA EVIDENCIA.”

## TRABAJO DE INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA

P R E S E N T A :  
DR. ANTONIO IRAN MUÑOZ LARA  
PARA OBTENER EL GRADO DE  
ESPECIALISTA EN  
MEDICINA LEGAL

DIRECTOR DE TESIS:  
QFB. MARTHA FRANCO DE AMBRIZ

1990

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ASPECTOS MEDICO LEGALES Y CRIMINALISTICOS  
DE EL ESTUDIO DE LA EVIDENCIA FISICA."

INDICE.

CAPITULO I. INTRODUCCION.	PAG.
I.1.- GENERALIDADES.....	1
I.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	8
I.3.- HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL EN MEXICO.....	14
CAPITULO II. LA PERICIA MEDICO LEGAL CRIMINALISTICA.	
II.1.- EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	19
II.2.- EL INDICIO.....	28
II.3.- LA PRUEBA PERICIAL.....	35
II.4.- LA PERICIA.....	46
CAPITULO III. CLASIFICACION DE LAS EVIDENCIAS.	
III.1.- REGLAS DE LA EVIDENCIA.....	57
III.2.- LA EVIDENCIA FISICA.....	62
III.3.- GUIA PARA COLECTAR Y EMBALAR EVIDENCIAS.....	70
CONCLUSIONES.....	80
BIBLIOGRAFIA.	

A MI ESPOSA, DRA. GLORIA GONZALEZ URIBE,  
POR SU INVALUABLE COMPANIA, SU PERMANENTE ESTIMULO  
Y POR SER INAGOTABLE MOTIVO DE MI VIDA,  
MI AMOR, MI RESPETO Y AGRADECIMIENTO POR SIEMPRE.

A LA MEMORIA DE MI ENTRAÑABLE PADRE,  
DON ROSALIO MUÑOZ MILAN,  
A LA PRESENCIA DE MI QUERIDA MADRE,  
SRA. BENITA LARA CARDENAS VDA. DE MUÑOZ,  
POR LA MARAVILLOSA OPORTUNIDAD DE VIVIR, Y  
POR HACERME UN HOMBRE LIBRE Y DE BUENAS COSTUMBRES,  
MI AGRADECIMIENTO Y MI CORAZON POR TODA LA VIDA.

A MIS HERMANOS; RENE FRANCISCO,  
OSCAR SAUL,  
SANDRA MIREYA,  
HUGO CESAR, Y  
JAIME ROSALIO,  
QUE CON SU APOYO INCONDICIONAL, SU EJEMPLO Y CARINO,  
ME ORIENTARON A ENCONTRAR LA LUZ, MI AGRADECIMIENTO  
Y RESPETO FRATERNO PERMANENTE.

A TODOS MIS COMPAÑEROS, POR LA INCREIBLE E INOLVIDABLE  
OPORTUNIDAD DE COMPARTIR ESTOS MOMENTOS DE SUS VIDAS.

**CAPITULO I. INTRODUCCION.**

**I.1.- GENERALIDADES.**

**I.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.**

**I.3.- HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL  
EN MEXICO.**

## I. INTRODUCCION.

### I.1.- GENERALIDADES:

La Medicina, ciencia milenaria como el hombre mismo, nacio con la suprema mision de estudiar al hombre como ente biologico, entendiendo y conservando su armonia bio-psico-social. El Derecho, columna vertebral del equilibrio en las relaciones entre los hombres y entre los pueblos, surge como elemento fundamental para mantener al hombre agrupado en sociedad.

La Medicina Legal es para la ciencia medica un nuevo retoño que produce para el Derecho nuevos frutos. La Medicina Legal es el puente que une a las ciencias biologicas con las ciencias sociales, y en estos terminos, es el vinculo que hermana al Medico y al Jurista en la delicada tarea de administrar e impartir Justicia.

La Medicina Legal ha existido desde el principio de los siglos en las sociedades incipientes, en los inicios de la agrupacion de los hombres; podemos decir que desde que Cain mató a Abel, ya existen manifestaciones de la Medicina Legal, la cual ha corrido a la par con la evolucion de los tiempos y de la jurisprudencia.(1)

De la variada gama de definiciones de que ha sido objeto la Medicina Legal, pueden recordarse entre otras la del Penalista Mexicano Francisco Gonzalez de la Vega, quien la considera como la aplicacion de las ciencias medicas a las ciencias del derecho. La emitida por el chileno Samuel Guajardo, quien dicta que la Medicina Legal es una disciplina que permite la aplicacion de conocimientos cientificos y esencialmente de orden medico, para resolver problemas biologicos, humanos en relacion con el derecho.(2). Mas reciente y completa, sera la definicion emitida por el Maestro Dr. Guillermo Ramirez Cova-

rubias, que en su libro de "Medicina Legal Mexicana", nos di ce; La Medicina Legal, es el conjunto de conocimientos medicos utilizados por la administracion de la justicia, para ayudar a dilucidar o resolver problemas de orden civil, laboral, penal, penitenciario, criminal, administrativo, etc., y cooperar en la formulacion de algunas leyes. Se ha definido en multiples formas, segun los diferentes autores, podriamos decir -- que cada uno tiene su definicion, pero todos se refieren a LA APLICACION DE LAS CIENCIAS MEDICAS EN AUXILIO DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

El Medico Legista rebasa los conocimientos del medico co mun y tiene que penetrar forzosamente en el terreno juridico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el medico de la justicia, es un colaborador imprescindible, su guia y su luz. Sin su ciencia en muchos problemas la justicia camina en la sombra, por tuncles oscuros, y corre el riesgo de perderse o de precipitarse en un abismo. Actualmente la Me dicina y el Derecho marchan, una al lado del otro, acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta despues de su muerte, es decir, desde antes de nacer hasta despues de que ha desaparecido, prestandose auxilios mutuos, la medicina y el derecho, estudian conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales en los aspectos mas completos y en los desdoblamientos mas inesperados.(3)

Con antigüedad similar, tanto el derecho como la medicina, han pasado por diferentes etapas, como el desarrollo de todas las ciencias, en el transcurso de las cuales se ha depu rado, su condicion empirica va desapareciendo y ambas encuadraran en un ambito cientifico y con mas o menos dificultades se van desenvolviendo cada vez en mayor proporcion con características de indole objetiva. Desde que se inician las relaciones interhumanas, se destaca un decidido empeño por que la

conducta se encauce de acuerdo con ciertas normas a las cuales se les va concediendo una observancia obligatoria.

De ahí que la Medicina Legal, en su significación más alta, está llamada a estudiar las manifestaciones antisociales de carácter biológico, provocadas por los instintos que con una proporción aun bastante considerable rigen la vida de los seres humanos.

Los Psicólogos enfatizan el hecho de que las manifestaciones instintivas, ya sean de nutrición, de conservación o de reproducción están respaldando a nuestras actividades en su amplia y variadísima gama. Un obstáculo a la satisfacción de un instinto fundamental por breve que sea su duración, tiene una repercusión profunda sobre las funciones intelectuales, las afectivas y las volitivas y aun cuando intervenga la acción inhibitoria de la adaptación al medio social (instinto de sociabilidad), su insuficiencia no impide en la mayor parte de las ocasiones las manifestaciones contrarias al orden social, tales como las que comprometen la salud y la vida de la persona. Se hace referencia a ellas porque jerárquicamente, tanto la vida como la integridad física, constituyen valores, cuya conservación no solamente interesan al individuo sino a toda la colectividad.(2)

La vida y la integridad corporal, son condiciones esenciales de la personalidad - dice Maggiore -, y por consiguiente, fundamento de todo derecho.

La sociedad evoluciona, evoluciona la ciencia, pero el individuo criminal, desgraciadamente, evoluciona también en sus técnicas. El distinguido criminólogo Alfredo Niceforo, en su monografía "El delito y su evolución en la sociedad contemporánea.", apunta atinadamente; "El delito no desaparece, se transforma, se pasa de la criminalidad violenta, atávica o --



muscular, a la criminalidad astuta o cerebral."(4)

Gran importancia tiene para la medicina legal, mantenerse a la vanguardia de esta carrera entre delito y justicia, esta necesidad de avance ha desarrollado brillantemente a la ciencia y la tecnología que auxilia a esta noble labor socio-biológica.

La medicina legal, sólido tronco común, ha generado frondosas ramas de superespecialización, encargadas de atender -- más concretamente la gran variedad de problemas por resolver -- por parte de la ciencia de origen; así tenemos por ejemplo; - la Psiquiatría Forense, la Odontología Forense, la Criminología, la Criminalística, entre muchas otras. Esta última, la Criminalística, es conocida como la "hija predilecta de la medicina legal". La tarea fundamental de la criminalística es el estudio de la evidencia dejada por el autor de un hecho delictuoso, este estudio de la evidencia se inicia y se desarrolla bajo los auspicios de notables médicos legistas a través de la historia.

El libro del médico - decía Paracelso -, es el cuerpo humano, de igual forma para el Médico Legista, su principal libro de estudios será el cuerpo humano y el laboratorio de criminalística. Dentro del proceso judicial, el médico legista participará activa y determinadamente, en el estudio de el indicio encontrado en el lugar en que se investiga un presunto hecho delictuoso, debemos considerar que la principal evidencia que deberá estudiarse es el cadáver. El estudio de estos indicios, genera un dictamen que proporciona información de carácter técnico o científico sobre los diversos objetos o hechos sometidos a su consideración experta. Esta información se integra al resto de las investigaciones realizadas por el juzgador, permitiéndole identificar si se encuentra ante un hecho sancionado por las leyes o no y así conocer la verdad.

La recta impartición de justicia exige, de parte del juzgador el conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Empero, para alcanzar tal conocimiento, en no pocas ocasiones se requiere del aporte técnico de los peritos, quienes como expreso Pietro Ellero en ilustrativa metáfora, dice de los peritos, - que; "auxilian a los juzgadores al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista", leída en su valiosa obra "La certidumbre en los juicios criminales."(3)

El medio de prueba también conocido como dictamen, es el vehículo a través del cual el perito establezca contacto con el juzgador, un ejemplo de un medio de prueba que deba entender el perito médico legista, será definitivamente su actuación criminalística en el lugar de los hechos sometidos a investigación, y más específicamente de todo el material sensible significativo recolectado en el mismo, este material sensible significativo es hasta ese momento solamente sospechoso de haber estado involucrado, y será hasta su estudio profundo y científico cuando se determine si participó o no en forma directa o indirecta en lo sucedido, que de ser positiva su participación es entonces cuando adquiere su calidad de evidencia física. Es en base a lo anterior en que fincamos la importancia vital de que todo médico legista tenga un conocimiento profundo y completo de la técnica criminalística. Cabe aclarar que el estudio de la evidencia no solo comprende lo relativo a objetos, pues la evidencia física por excelencia es el cadáver y sus lesiones.

En el derecho penal, existen casos en que el dictamen pericial es tan de suma trascendencia, como sería el caso de el delito de lesiones, en que el dictamen médico, al clasificarlas, decide prácticamente la situación jurídica del inculcado.

A más de veinte siglos, los pensadores de todos los tiempos no se han puesto de acuerdo en una definición concreta de

el concepto de JUSTICIA. Sin embargo recuerdese que desde Platon se ha concebido a la justicia como un principio armonico, ordenador, tanto en lo individual como en lo social. Aristoteles, considera a la justicia como una medida de proporcionalidad de los actos, es la medida equidistante entre el exceso y la carencia, esto ultimo es lo que conocemos como el "Justo - medio Aristotelico". Para conocer la justicia, al hombre solo le basta la razon. El sentimiento de justicia es una respuesta racional que permite distinguir lo que es o no es, conforme a la naturaleza de las cosas o la razon, a traves del sentimiento de justicia podemos distinguir cuando se rompe el equilibrio del justo medio Aristotelico. Recordemos que el medico legista es un valioso colaborador en la imparticion de justicia, sera pues menester tener vigente en toda peritacion el - mas estricto apego a la verdad de tal manera cumpliremos con nuestra parte en esta trascendental labor.(2)

La participacion del perito medico legista en la llamada funcion jurisdiccional es muy variada y participa en la parte fundamental del proceso juridico, que son las pruebas. Por - eso el experto medico legista, ademas de sus conocimientos en la ciencia de la medicina, debe poseer sensibilidad y conocimientos juridicos, asi como tambien poseer la tecnica de la - criminalistica. Cuando deciamos lineas atras que el perito medico legista y el juzgador, se encuentran hermanados en la importantisima funcion de impartir justicia, no exagerabamos en la nota. El juzgador para resolver un caso sometido a juicio, conoce de los hechos, los estudia y valora y aplica el derecho en una resolucion final llamada sentencia. El perito medico, al igual que el juzgador, va a resolver una cuestion sometida a su consideracion, estudiara el objeto de la prueba y - aplicara sus conocimientos cientificos al caso concreto y resolvera mediante un procedimiento llamado dictamen pericial.- El experto medico legista al emitir su dictamen goza de la mayor y amplia libertad para apreciar y valorar el objeto de la

prueba, con apego a los conocimientos que le dicten la ciencia medica, asi como sus conocimientos criminalisticos y juridicos, sin mas limites que su probidad, honradez y sentido de responsabilidad. No existen causas ajenas a lo señalado, que le indiquen como formar su conviccion, esto, es un acto integro. Su conviccion es el resultado de la fusion del estudio de el objeto, la aplicacion de sus conocimientos medicos, criminalisticos y su sensibilidad juridica, por eso con justa razon -dice Florian- "La ley no puede penetrar en la conciencia y en la mente del perito", y nosotros agregamos, porque en la conciencia de todo perito se encuentra su inclinacion hacia la verdad pura y simple. Es esta la unica luz que debe guiar al perito medico legista.(2)

Sera funcion de la presente monografia, aportar los elementos cientificos, tecnicos y juridicos que todo perito medico legista debe conocer para la correcta aplicacion de su practica profesional.

## 1.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

Hacer historia es recordar a los que nos precedieron, es darnos cuenta del progreso y evolucion de cualquier rama del saber humano; con justisima razon, Augusto Comte dijo; "No se conoce bien una ciencia si no se conoce su historia." (5)

Es de notarse, que ha pesar de ser una ciencia relativamente joven, actualmente la medicina legal desempeña una eficiente labor. La medicina legal ha mantenido su progreso y -- evolucion en consonancia con la administracion de justicia, y esta a su vez bajo la dependencia de las ideas imperantes en cada epoca. La historia nos presenta esbozos que aparecen ya en la antigüedad en ciertos registros arqueologicos, siendo de apreciarse las referencias rudimentarias de esta actividad en el Codigo de Hammurabi, digno de mencionarse tambien es el texto al respecto en las leyes del Tailand, elaboradas por el pueblo Hebreo, asi como en los libros sagrados, en este panorama no podia faltar la agudeza legalista de los jurisconsultos romanos, que consignan los primeros intentos legislativos para regular esta actividad.(6)

Ya Hipocrates, en su juramento, hace mencion de aspectos doentologicos y del secreto profesional. Galeno que destaco - entre los años 130 y 200 de nuestra era, realizo un buen numero de autopsias, y fue el primer medico que relaciono los signos con los signos posteriores a la muerte, inicia estudios para saber si el pulmon respiro o no, siendo esto el antecedente de las docimacias pulmonares. En el año 250 a. de C., - Erasistrato practicaba estudios cadavericos para determinar - la causa de la muerte; en el libro de Moises, en el Talmud, en los papiros de Kalum, de Luxor y de Tebas, ya encontramos citas medico legales. El primer examen de una victima de homicidio, se atribuye a Antistio, de quien se dice que realizo un rudimentario examen del cadaver de Julio Cesar, encontrando -

23 heridas de puñal y anunció que solo una era fatal, la que atravesó el corazón. (1)

En 1209, el Papa Inocencio III expidió un decreto, en -- que se exigía a los médicos visitar a los heridos, previa orden judicial. En 1248 aparece en China el libro "Hsi Yüan Lu" que recomendaba registrar e investigar minuciosamente el lugar del delito, así como a la víctima del asalto u homicidio. En el año de 1260, en España se ocupaban las pruebas periciales y certificaciones, "por no bastar la sospecha", la virginidad era reconocida por mujeres de "buena fama y sabias", también se castigaba a los intrusos en el ejercicio de la medicina y cirugía; se investigaba tratando de encontrar los motivos del suicidio. En Valladolid, España, se concedió, en el año de 1391, el privilegio de practicar autopsias. Desde el principio han existido distinguidos investigadores, mencionaremos solo algunos y sus principales trabajos, que en el correr del tiempo nos han dejado sus enseñanzas.

En el siglo XIII tenemos a Guillermo de Saliceto y a Bartolome de Varigrana; los tribunales del Norte de Italia, nombraron por primera vez a expertos médicos para que los asesoraran. Los exámenes postmortem se autorizaban particularmente en los casos de supuestos envenenamientos, pero la iglesia se oponía energicamente a la disección anatómica. En el siglo XV se comenzaron a hacer peritajes médico legales en caso de -- aborto, infanticidio, homicidio, etc. (5)

Se pierden mayores datos al derrumbarse el sacro imperio romano germanico y solo vuelven a aparecer en las capitulares producidas por el genio político, artístico y guerrero de Carlos I, que en la historia se conoce como Carlo Magno; siguen 700 años de oscurantismo racional originado por creencias religiosas y no fue hasta el siglo XVI en que se sacude el fanatismo retrogrado que atribuían las muertes violentas a la bru

jeria; y bajo el reinado de Carlos V, cuando en sus leyes llamadas "Carolinas", impusieron en el año 1532 la facultad pericial al servicio de la administracion de justicia, a los medicos. Al principio entonces, mas que una materia independiente la medicina legal era solo el estudio de algunas cuestiones - aisladas. Su individualizacion y perfeccionamiento ha sido si simultanea a la transformacion del espiritu de la medicina, cada dia mas acorde con los problemas de alcance colectivo. La sociedad a desarrollado la higiene, y la medicina preventiva y social, para preservar su salud fisica y mental, su salud moral solidamente fundada en la justicia, ha desarrollado a la medicina legal.(6)

En el año de 1543, Andreas Vesalius publico "El cuerpo Humano", siendo por estas fechas en que los prejuicios respecto a las disecciones anatomicas, cambiaron. En el siglo XV, en el "Codigo de Justiniano I", hay mencion sobre los estudios de inimputabilidad; en los decretales de Gregorio IX, hay estudios para determinar la lesion mortal, cuando existian varias, ademas se hablaba de la nulidad del matrimonio por comprobacion de que no habia existido acceso carnal. Es en el año de 1575, en que Ambrosio Pare, medico frances, publico la primera obra de medicina legal, considerandosele por ese hecho como el "Padre de la Medicina Legal", en dicha obra realiza estudios relacionados con los organos vitales en las victimas de asesinato por asfixia, proporcionando una detallada -- descripcion de los pulmones basicamente, abordando tambien as pectos sobre heridas, embalsamamientos, virginidad, entre -- otros. Fortunato Fidelius dedico gran parte de sus investigaciones a los casos de personas ahogadas.(1)

Pablo Zachia, medico italiano, gran tratadista del siglo XVII fue quien con su magna obra que intitulo "Cuestiones Medico Legales", publicada en tres tomos, hizo adquirir a la me dicina legal una sustantividad y ordenacion independiente, --

tratando los partos, la demencia, los venenos, la impotencia, las heridas por proyectil de rama de fuego, por instrumento cortante, entre muchas otras cuestiones, de manera tal que es conocido actualmente, junto con Ambrosio Pare por su prioridad, como los verdaderos creadores de esta importante rama -- del saber humano. La medicina legal, entonces, tiene su origen en Francia e Italia, paises que hasta en la actualidad -- han producido varios valores en esta disciplina.(6)

En el siglo XVIII Juan Evangelista Purkinge, amplia los estudios sobre Dactiloscopia; Jean Jacques Rousseau y Cesar Bonasena inician los estudios sobre criminologia; Emanuel Orfila hace estudios de toxicologia y determinacion de tallas corporales; Alphonse Devergie estudia sobre las modificaciones cadavericas en el agua, tierra y al aire libre. En el siglo XIX, Ambrosius Auguste Tardieu, estudia las equimosis y las manchas de las asfixias; Richard Von Krafft Ebing estudia las diversas formas de inconsciencia patologica; Cesar Lombroso hace un tratado de Antropologia Criminal despertando con eso gran polemica sobre el tema; Es Alphonse Lacassagne quien hace relacion de la importancia del levantamiento de cadaver, los signos reales de muerte, las hipostasis y livideces cadavericas, la rigidez y el enfriamiento del cadaver, y es de el la frase; "En medicina legal, hay que aprender a dudar". Raul Camille Hippolite Bronardel cita la equimosis retrofaringea de los ahorcados; Victor Balthazard, hace la determinacion de la talla a partir de un hueso largo y hace la identificacion de los proyectiles de arma de fuego. Tambien han hecho valiosos estudios sobre aspectos medico legales; Casper, Favero, Galon, y ya mas recientemente Helpern, Arechaval, Perez de Pe tinto, Nerio Rojas, Bonnet, Pieldelievre, Simonin, Villanova, Uribe Cualla, Veiga de Carbalho, Hidalgo y Carpio, y muchos -- mas cuyos nombres serian interminables, pero gracias a los -- cuales se ha estructurado la solida base cientifica de la Me dicina Legal.(1)



Justo es hacer mencion de los valiosos aportes científicos, que los grandes estudiosos han dado en el aspecto Criminalístico.

Es un aserto irrefutable señalar a los medicos forenses- como los principales aportadores de metodos de estudio de la evidencia fisica. Desde el siglo XVII facultativos ilustres - se han venido ocupando del problema que la identificacion de los delincuentes planteaba. Marcelo Malpighi en 1665, describio los variados dibujos formados por las crestas papilares.- Purkinge en 1823 señalo, en su obra "Comentatio de Examine -- Physiologico Organi Visus et Sistematis Cutanei", el valor en materia de identificacion, de los dibujos papilares. Henry -- Fauls en 1879, afirmo que las impresiones dactilares eran un medio mas seguro de identificacion que la fotografia, en virtud de que los dibujos papilares no varian desde su formacion intrauterina y durante toda la vida, ademas señalo el valor - identificativo de las huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos. Lechamarzo, Eugenio Stokis y Rodriguez Ferrer apuntaron el uso de las impresiones palmares con fines- identificativos. Otros sistemas de identificacion fueron propuestos por estudiosos de la medicina; el de Capdevielle basado en la descripcion del ojo y de la region orbitaria, el de A. Bert y de Ch. Vianny fundado en las características de la cicatriz umbilical, Israel Castellanos establecio la formula- dentaria. Emilio Vellebrun fundamento su estudio en las características propias de las uñas, el estudio de J. Yacöel basado en las características del trazo electrocardiografico. Salvatore Ottonlenghi, fundado en las características psicologicas de los individuos, finalmente el de Levenshon fundamentado en las características de los roentgenogramas.(4)

Valiosos trabajos tambien realizaron Galton y Vucetich - sobre dactiloscopia. Ulenhat, Meyer, Van Deen, Teichmann y Lechamarzo sobre manchas de sangre. Quenu y Delbet, Cannon y --

Bayliss sobre la teoria de la toxemia traumatica. Grehant, Al-  
dane y Mosso sobre el monoxido de carbono. Rutherford sobre -  
radiaciones. Ascheim-Zondek, Friedman, Weimann, Hogben, etc.-  
sobre la prueba biologica para el diagnostico precoz de emba-  
razo.(5)

Las brillantes iniciativas de estos ilustres pensadores,  
nos explican claramente el adelanto cientifico alcanzado, --  
siendo ademas todos, semilleros de las nuevas generaciones a  
las cuales el tiempo les brindara su oportunidad de colaborar  
con esta bella ciencia.

### I.3.- HISTORIA DE LA MEDICINA LEGAL EN MEXICO:

Retrocediendo un poco en la historia de la medicina legal en lo que propiamente corresponde a Mexico, encontramos que - cuando se formo la triple alianza entre Tenochtitlan, Texcoco, y Tlacopan, Netzahualcoyotl que fue Rey de Texcoco, dio segun narraciones del cronista Ixtlixochitl, unCodigo de 80 notables leyes penales y civiles, que fueron aceptadas en todo el Anahuac; las penas eran muy severas para los delincuentes; para que fueran justas en su aplicacion, debia de hacerse en algunos casos, un peritaje medico y al aprobarse, se aplicaba la pena. El homicidio se castigaba con la muerte y si por ejemplo la muerte se producía por medio de veneno, morían el homicida y quien hubiese proporcionado el veneno. La mujer que tomaba alguna sustancia con que abortar, moría y tambien, la curandera que proporcionaba el brebaje. El marido que mataba a la adúltera, moría por usurpar las funciones de la justicia. Si el homicidio era de un hombre que tuviera mujer e hijos, podía trocarse la muerte si la esposa del occiso lo perdonaba y entonces quedaba por esclavo de la viuda. El que forzaba a una doncella, tenia pena de muerte si era en el campo, o en casa de su padre. Se daba muerte al hombre que anduviera vestido de mujer y a la mujer que vistiera de hombre. Tambien castigaban con la pena de muerte el incesto y el infanticidio. Para determinar si un individuo estaba muerto, creyeron encontrar un magnifico reactivo en el bulbo del Zozoyatic, cuyo polvo echaban en las narices del sujeto en cuestion, el mencionado polvo tenia un alto poder de irritacion, produciendo estornudos, por lo que si el individuo estudiado estornudaba, entonces estaba vivo, si no lo hacia, lo declaraban muerto.(5)

En Mexico, se registran las primeras practicas de necropsia en el año de 1576, y en el continente americano desde el año de 1533.(1)

Por lo que toca a la medicina legal en Mexico, era logico que ejercieran una gran influencia en ella las culturas extranjeras como la Española, la Francesa, la Italiana, etc. Al fundarse en Mexico la catedra de Medicina Legal, sus maestros no escaparon a esta influencia. El primer titular fue Don -- Agustín de Arellano, quien tomo posesion de la catedra en 1833 el 27 de Noviembre. Siguiendole posteriormente el Dr. Liceaga, el Dr. Lucio, el Dr. Robledo, y el Dr. Espejo, entre sus principales pioneros. En agosto de 1843 tomo la catedra Jove y Febles, quien impresionado por la escuela española, representada en esa epoca por Mata y Peyro Rodrigo, la impone, para dejarla poco despues y seguir con la alemana de Casper y terminar con la francesa de Briand y Chaude. Esto nos habla de que en esa epoca no existia una orientacion definida, ni mucho menos se pensaba en crear una escuela mexicana.(5)

Es para privilegio y orgullo de la medicina legal mexicana, que en el año de 1818, en el estado de Puebla, nace quien habria de ser el mas conspicuo exponente de esta joven ciencia, el maestro Don Luis Hidalgo y Carpio a quien justamente se le conoce como el "Padre de la Medicina Legal Mexicana". - Con laboriosidad infatigable, tenacidad y perseverancia, asi como su nunca desmentida probidad y honradez, son las cualidades que en septiembre de 1843 le permiten obtener el titulo de Medico Cirujano, y en diciembre del mismo año le abren la puerta para ocupar la Secretaria de la Facultad de Medicina.- Con el caracter de adjunto sustenta las catedras de patologia interna, farmacologia y medicina legal, quedando como propietario de esta ultima a la muerte del Dr. Don Jose Ignacio Duran.(7)

Es el Dr. Luis Hidalgo Y Carpio, quien aporta entre otros muchos temas, estudios iniciales sobre los signos de la muerte real, la duracion maxima de la gestacion, estudios sobre el suicidio, ademas puso especial atencion a la clasificacion

medico legal de las lesiones, al ejercicio de los medicos en su relacion con las autoridades, abogo porque a los medicos no se les exigiera desde el principio la clasificacion definitiva de las lesiones, asi como lo relativo al secreto profesional.(1)

En el año de 1868, formo parte de la comision encargada de formular el anteproyecto delCodigo Penal de 1871, consiguiendo imponer su amplio criterio en lo relacionado con temas de orden medico legal. En su epoca regia el auto de heridores de 1765 que establecia la division de heridas leves y graves, estas ultimas por esencia o accidente, quedaba pues confundido, el daño causado al herido, que ameritaba sancion penal, y el que recibian sus intereses, que ameritaba sancion civil, - Hidalgo y Carpio insistio y consiguio, separar el daño causado a la persona y el sufrido en sus intereses. Los bandos de 1777, 1793 y 1794, los que practicamente subsistieron hasta la caida del imperio de Maximiliano, imponian severisima pena (prision o inhabilitacion) a los medicos que no concurrieran sin tardanza y aun sin llamado expreso, a atender heridos o enfermos, Hidalgo y Carpio termino con eso, como tambien termino con la revelacion sin causa justificada de secretos adquiridos en el ejercicio de la profesion, fue Don Luis Hidalgo y Carpio quien señalo lo que debemos entender por lesion, - definicion que aun subsiste en el Codigo Penal actual.(5)

Entre un sinnúmero de obras encontramos dos de suma trascendencia en el desarrollo de la medicina legal, escribio la "Introduccion a la Medicina Legal Mexicana", y en 1877, en colaboracion con el Dr. Gustavo Ruiz Sandoval, escribio "El Compendio de Medicina Legal Mexicana", este ultimo libro fue texto por muchos años, y ya mencionaba en el, la necesidad de estudiar individualmente a los delincuentes.(1)

Sucedio al Dr. Hidalgo y Carpio, el Dr. Manuel Agustin -

Andrade, que en 1880 ocupa la catedra de medicina legal, el - Dr. Andrade realizo valiosas aportaciones a la medicina legal con sus estudios sobre identificacion de las personas, estudio sobre el himen en Mexico, estudio sobre comparaciones entre estrangulacion y suspension, la nubilidad en la mujer mexicana, asi como escribir las obras "Contribucion a la estadística del suicidio en la Republica Mexicana", y "Los medicos y la administracion de Justicia, fue sucedido a su vez, - por el Dr. Nicolas Ramirez de Arellana, y desempeñaron la catedra sucesivamente, el Dr. Samuel Garcia, el Dr. Francisco - Castillo Najera, el Dr. Luis Contreras, el Dr. Gutierrez, el Dr. Don Jose Torres Torija, el Dr. Alfonso Millan, el Dr. Baledon Gil, el Dr. Martinez Murillo, el Dr. Gilbon Maitret, y muchos mas, todos ellos brillantes maestros por todos conocidos, y por no omitir nombres los dejamos a su memoria, encumbrado lugar ocupa el inolvidable maestro de tantas generaciones de estudiosos, el Dr. Alfonso Quiroz Cuaron, tambien maestro de la materia de criminología, y que tanta luz diera en esta basta area biologico-juridica.(6)

En la actualidad tenemos vigorosos impulsores de la Medicina Legal, y de las tecnicas criminalisticas, entre ellos el Maestro Dr. Guillermo Ramirez Covarrubias, fundador del curso Universitario de Especialidad en Medicina Legal, Profesor de Pregrado de la materia de medicina legal, Fundador y Asesor - Vitalicio de la Asociacion Mexicana de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Jefe de la Unidad Departamental de Medicina - Legal de los Servicios Medicos del Distrito Federal, quien -- auxiliado por su Profesor Adjunto, el Dr. Francisco Barragan-Riveron han formado valiosos elementos especialistas en esta noble area medica.

No podemos dejar de mencionar a la QFB Martha Franco de Ambriz, quien por mas de 30 años a aportado valiosos recursos científicos y tecnicos en el area de la Quimica Forense y de

la criminalística.

Señalaremos también, como invaluable estudiosos en el área de la criminalística al Dr. Rafael Moreno Gonzalez, a el Dr. Raul Jimenez Navarro, y tantos otros maestros cuyas contribuciones permiten mantener la vanguardia de la carrera entre justicia y criminalidad.

Para resumir, tomaremos lo señalado por Alphonse Lacasagne, de acuerdo con la concepción de Augusto Comte sobre los tres estados de evolución de la ciencia; religioso, metafísico y positivo, divide también la historia de la medicina-legal en tres periodos, que serían:

A). El primero o ficticio, desde las épocas primitivas hasta el imperio romano, ya mencionamos al respecto la Ley del Talion, los Libros Sagrados, etc.

B). Este periodo comienza con la obra de los jurisconsultos romanos y comprende ya intentos legislativos en relación con la actividad médico-legal, a continuación los capitulares de Carlomagno, los Juicios de Brujería, y en el siglo XVI las Leyes Carolinas.

C). También llamado Positivo, es ya el moderno y comienza en el siglo XVIII y se ha ido perfeccionando con los adelantos de la medicina y las ciencias jurídicas, especialmente el derecho penal. Como materia obligatoria de estudios en las facultades de Medicina y Derecho y la organización de Departamentos Médico Legales, ha logrado un desarrollo cada vez mayor.

**CAPITULO II. LA PERICIA MEDICO LEGAL CRIMINALISTICA.**

**II.1.- EL PROCEDIMIENTO PENAL.**

**II.2.- EL INDICIO.**

**II.3.- LA PRUEBA PERICIAL.**

**II.4.- LA PERICIA.**



## II. LA PERICIA MEDICO LEGAL CRIMINALISTICA.

### II.1.- EL PROCEDIMIENTO PENAL:

El experto Medico Legista, tendra como menester, el atender y atender el elemento procesal penal basico que regira su actividad pericial, pues recordemos que es, el puente de union entre la ciencia biologica y la juridica por lo cual tendra la obligacion de dominar las ciencias medicas que su nivel de experto requiere y de esa misma manera esta obligado a conocer los elementos fundamentales del proceso penal que requerira su actuacion.

Para los iniciados en el estudio de esta ciencia que nos ocupa, es basico conocer que el derecho procesal penal, es una franja del basto mundo del derecho penal, y que este a su vez, integra el interesante universo del derecho, como tronco comun.

Para adentrarnos en esta ciencia del derecho penal, re-querimos la definicion del mismo, para lo cual tomaremos la del maestro Francisco Pavon Vasconcelos, que señala: "El derecho penal, es el conjunto de normas basicas, de derecho publico interno, que define los delitos y señala las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social" (8)

Si cada hombre realizara todo lo que sus exigencias intimas solicitan, la vida social seria imposible, pues el hombre por esencia, como lo han demostrado las corrientes psicologicas contemporaneas, es un ser que aspira a tener todo, sin re-spetar limite alguno. La convivencia exige limitaciones en el proceder de los individuos, pudiendo aseverarse, como con acierto lo penso la escuela contractualista, que la sociedad implica cercenamiento al libre actuar del hombre. El estado -

como representante de la sociedad organizada, tiene que velar por la vida misma de la sociedad y fiel a esta obligacion, es tablecer cuales son las limitaciones necesarias para la efectividad de la vida gregaria. Fija asi, frente a la libertad - absoluta, que es el principio que anima al hombre, la prohibi cion a ciertos, que es el principio de la vida social.

El principio de la prohibicion, refiriendonos exclusiva mente a la rama penal, es el señalamiento de lo que el hombre no debe hacer. En terminos sencillos, la fijacion de los deli tos o de los procederes que ha menester evitar para que la vi da social sea una autentica realidad. Mas con las simples de finiciones de los delitos, es obvio que no se logra el objeti vo buscado: la armonia social. Entonces el estado, para evitar las conductas anti-sociales definidas, recurre a ciertos meto dos que no son sino la advertencia de causar un dolor, una pe na a quien realice procederes delictuosos, apareciendo asi la sancion, es decir, la amenaza de un castigo para quien incurra en una prohibicion prevista en la ley. El aspecto de causar - un dolor, es una postura superada doctrinariamente, la cual - ya no admite la pena como dolor; pero en el fondo la mantienen todos los Codigos dela Republica, incluso los que se denominan de "defensa social".(10)

La fijacion de las sanciones, que se hace analogamente a el señalamiento de los delitos, de una manera abstracta y ge neral, no logra por si sola ninguna finalidad practica, pues para ello es necesario que la amenaza se traduzca en realidad en los casos en que en la historia del mundo aparece la comi sion delictuosa, pues solo de esta manera (aplicando las sancio nes) se logra que los que no han cometido delito, por tem or a la sancion, no los realicen (prevencion general) y que los infractores, por haber sufrido la pena, temerosos de un - nuevo castigo, no vuelvan a cometer delitos (prevencion espe cial).

Asi pues, el estado en su desvelo por lograr la buena vida comunal, no agota su actividad en el quehacer de las definiciones abstractas (delito y sancion), sino que intenta que estas tengan proyeccion historica al hacerlas vivir en los casos concretos, determinando si una conducta encuadra en alguna de finicion prohibitiva, para aplicar las medidas correspondientes.

Los comentarios que anteceden, nos permiten obtener una amplia vision de lo que es el procedimiento penal. Para concretar esta panoramica vision, resta indicar que la actividad que constituye el procedimiento penal, no se lleva a cabo de manera caprichosa y amorfa, porque ello representaria el peligro de actuar con despotismo y por tanto, destruir lo que se trata de garantizar; la multicitada, armonia social. Para evitar el despotismo y la confusion, se reglamenta la actividad del estado con un conjunto de normas que integran el derecho de procedimientos penales. Reuniendo todos los datos a que hemos hecho referencia, podemos definir el procedimiento penal, como el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar -- que hechos pueden ser calificados como delito, para en su caso, aplicar la sancion correspondiente.(10)

Enfoquemos ahora a realizar un estudio global de cada uno de los periodos que integran el proceso penal, atendiendo el siguiente orden: limites del periodo, finalidad perseguida en ese periodo y contenido del propio periodo.

PRIMER PERIODO. De preparacion de la accion procesal. Este periodo se inicia con la averiguacion previa y termina en la consignacion. En otros terminos principia con el acto en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho estimado como delictuoso y termina con el acto en que el Ministerio Publico solicita la intervencion del organo encargado de

aplicar la ley. La finalidad de este periodo reside en la reunion de los datos que son necesarios para que el Ministerio - Publico pueda excitar al organo jurisdiccional a que cumpla - su funcion. El contenido de la preparacion de la accion procesal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por y ante un organo especial que es el Ministerio Publico y la - Policia Judicial y debidamente reglamentadas en capitulo propio.

SEGUNDO PERIODO. De preparacion del proceso. Este periodo principia con el auto de radicacion y termina con el auto de formal prision, en su caso. Se inicia con la primera actividad que ejecuta el organo jurisdiccional una vez que tiene conocimiento de la consignacion y termina con la resolucion, que sirve de base al proceso. La finalidad perseguida en este periodo es reunir los datos que van a servir de base al proceso. La finalidad, o sea comprobar la comision de un delito y la posible responsabilidad de un delincuente. Sin la comprobacion de la comision de un delito seria inutil seguir un proceso y sin acreditar, cuando menos, datos de los que se pueda inferir la responsabilidad de un sujeto, seria tambien ineficaz la iniciacion de un proceso. Para que se siga un proceso, el legislador exige se tenga base para ello y la finalidad de este periodo que nos ocupa, es precisamente construir esa base. El contenido de este periodo esta integrado por un conjunto de actividades legalmente reguladas y dirigidas por un organo jurisdiccional.

TERCER PERIODO. El Proceso. Los autores lo dividen en; - instruccion, discusion, fallo y cumplimiento de lo juzgado. De acuerdo a la forma de estudio de este periodo planteada en su obra "EL Procedimiento Penal", tomaremos la misma hecha por - el Lic. Manuel Rivera Silva, en el cual deja fuera el aspecto de cumplimiento de lo juzgado. En dicha obra se da una vision general de las tres partes en que se divide el proceso, y te-

nemos; la instruccion, que es la aportacion de los elementos para poder decir el derecho; la discusion, que es la apreciacion hecha por las partes, de esos elementos, y; el fallo, que sera la concrecion de la norma abstracta hecha por el organo jurisdiccional.

Debe recordarse lo estatuido en los Codigos Procesales - vigentes, que en esencia no alteran nuestra clasificacion. (10)

Como se ha visto, el procedimiento se divide legal y logicamente, en periodos. El articulo 10. delCodigo Federal de Procedimientos Penales establece cuatro; averiguacion previa, instruccion, juicio y ejecucion. Estos periodos se hallan tambien distribuidos, aunque sin estar enunciados expresamente, en elCodigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (11)

Los periodos del procedimiento penal propiamente dichos, son los que corren a cargo de los organos persecutor (averiguacion previa) y Jurisdiccional (preparacion del proceso y juicio). El periodo de ejecucion es de naturaleza netamente administrativa por ser material y formalmente administrativo, el acto del organo ejecutor. (Direccion de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social dependiente de la Secretaria de Gobernacion).

La inspiracion constitucional ha originado la sistematizacion, mas tecnica que la que hace elCodigo federal de Procedimientos Penales, de los diversos periodos del procedimiento, exceptuando el de ejecucion, cuyo caracter administrativo y no jurisdiccional resulta indudable, pues aun las penas ejecutadas por los jueces (amonestaciones) constituyen actos materialmente administrativos aunque puedan ser formalmente jurisdiccionales.

Los periodos del procedimiento penal nacen de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no se hallen expresamente determinados en aquella. Del articulo 21, que establece la funcion persecutoria de los delitos a cargo del Ministerio Publico, surge la necesidad de un periodo de preparacion del ejercicio de la accion penal, que por cierto, no tuvo en cuenta el constituyente de 1917. Del articulo 19, que señala un lapso no mayor de setenta y dos horas entre la detencion y la formal prision, brotan dos periodos: el de preparacion del proceso desde la detencion hasta la formal prision y el de proceso que se inicia con esta resolucion. El periodo de juicio, se subdivide o no en otros, es el antecedente necesario de la sentencia, que pone fin a todo procedimiento en los terminos del articulo 14 de la ley fundamental que venimos citando. (12)

Es importante señalar las causas legales que pueden provocar la suspension del proceso, por lo que a continuacion hacemos una sintesis.

El articulo 477 delCodigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, menciona las causas de suspension del procedimiento penal. El articulo 468 delCodigo Federal de Procedimientos Penales contiene, ademas de los casos mencionados en el comun, otro que se da cuando no exista auto de formal prision o de sujecion a proceso y haya imposibilidad transitoria para practicar diligencias de averiguacion, no haya base para decretar el sobreseimiento y se desconozca quien sea responsable del delito. La suspension del procedimiento es, en ambos Codigos, materia de un incidente. Con relacion al caso de suspension previsto en la fraccion III del articulo 477 delCodigo comun y en su correlativa del Federal, cabe hacer mencion a nuestro juicio del siguiente comentario. La parte ultima del articulo 68 delCodigo Penal capta la hipotesis del "Procesado mentalmente sano cuando cometio el delito, que --

enloquecio durante el proceso", la cual no debe ser confundida con la del sujeto activo del delito que, al cometerlo se hallara en algunos de los estados que enumera el propio articulo 68. Como el internamiento que menciona este precepto legal constituye una sancion, aun cuando anticonstitucionalmente se le denomine "medida de seguridad", no puede imponerse sino en sentencia, y esta no puede dictarse sin proceso, el trastornado de la personalidad delincuente debe ser juzgado, bien dentro del procedimiento ordinario, como en el fuero comun, o ya un procedimiento especial, como el señalado en los articulos 495 a 497 del Codigo Federal.

Ninguna de ambas soluciones armoniza, sin embargo, con la Constitucion. La garantia generica de audiencia, consagrada en el articulo 14 Constitucional y la especifica otorgada por la fraccion III del articulo 20, resultan ilusorias respecto al enfermo mental quien, por razon de su misma incapacidad --psiquica, se hallara, la mayoria de las veces, impedido para captar concientemente los cargos.(11)(13)(14)(15)

La cesacion del procedimiento recibe el nombre de sobreseimiento (del latin "supersaedere", que significa "cesar"),- el cual procede en los casos especificados en el articulo 298 del Codigo Federal de Procedimientos Penales y en los mencionados en los articulos 36 y 323 del Codigo de Procedimientos Penales para el Distrito federal. (13)(14)

Para culminar el presente apartado, creemos conveniente hacer mencion que tanto la doctrina como la legislacion, coinciden en señalar dos sistemas de expresion: el escrito y el oral. Las ventajas y desventajas de ambos han sido y son objetos de encendida controversia. Los partidarios del sistema escrito arguyen, por una parte, que la palabra escrita constituye un medio expresivo mas estable y por ende, mas fidedigno,- que la hablada, y por otra, que el juez resuelve el negocio -

no al calor del debate, sino en la paz del gabinete. Sin embargo, los autores modernos, se deciden francamente por el sistema oral.

De los principios que inspiran este ultimo, interesan -- fundamentalmente tres; el de la INMEDIATIVIDAD, en cuanto es obligatoria la presencia del juez en las audiencias, y su ausencia de nulidad; el de VINCULACION entre los sujetos de la relacion juridica procesal que se conocen directamente y no a travez de las promociones escritas, y; el de la CONCENTRACION DE LOS ACTOS PROCESALES, o sea la practica de varias diligencias en un solo acto, para dotar de unidad al proceso. La escritura sirve unicamente para "documentar", mediante el levantamiento de actas, los actos orales. En el sistema escrito no opera la inmediatividad, pues la comunicacion entre los sujetos procesales no se hace directamente, sino a travez de la escritura y el juez puede delegar su funcion en un auxiliar. Tampoco opera la vinculacion entre dichos sujetos, ya que la escritura obliga por su propia naturaleza, a dar a cada parte traslado de las promociones de la otra y a notificar las resoluciones del organo. Y, finalmente, menos aun opera la concentracion de los actos procesales, toda vez que el procedimiento se discontinua, rompiendose su unidad.

El sistema seguido actualmente en Mexico viene a ser una forma combinada de oral y escrito. Los Codigos Comun y Federal establecen la forma escrita de las actuaciones (articulos 12 y 16 respectivamente), pero el primero de ellos autoriza expresamente las promociones verbales (articulo 30). Nada impide, por otra parte, que el juez practique varias diligencias en una sola audiencia, realizando asi una eficaz concentracion de los actos procesales. Empero, el mencionado articulo 30 del Codice Comun, al autorizar a los Magistrados y Jueces a comisionar a sus secretarios para que tomen declaraciones de testigos y para careos, deroga el principio de la inmediatividad.



El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en vigor desde el 5 de Febrero de 1961, rompió con la tradición seguida por el Código del Distrito Federal. Dictado el auto de formal prisión, o de sujeción a proceso en su caso, - el procedimiento se desarrolla en audiencias de prueba (artículo 197) que se celebran en la oficina del juez, en el lugar de los hechos o en cualquier otro relacionado con la diligencia que se vaya a practicar (artículo 198), con asistencia -- forzosa del juez y las partes. (artículo 201). Este Código no visiblemente recoge, con toda su amplitud, los principios de inmediatitud, en cuanto hace obligatoria la presencia del juez en las audiencias; de vinculación, en cuanto a la asistencia obligatoria del juez y de las partes permite el conocimiento directo de dichos sujetos entre sí, y, con cierta moderación, el de la concentración de los actos procesales, pues no limita los actos de la instrucción a una sola audiencia, sino que admite la celebración de tantas como fueran necesarias (artículo 202). Análogo criterio inspiró la reforma hecha en 1971- al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (11)(13)(14)

Múltiples serán los aspectos que deberá conocer el perito Médico Legista en su valiosa participación en la tarea de administrar Justicia, por lo que respecta al procedimiento penal, será fundamental su dominio para una correcta colaboración con el juzgador, realizando su intervención fundamentada de acuerdo a lo que marca nuestra legislación, facilitando de esta manera el desarrollo correcto del proceso, en lo que a la labor pericial compete.

## II.2.- EL INDICIO:

La palabra INDICIO viene de la voz latina "indicium", -- que significa; señal o signo aparente y probable de que existe una cosa.

En el campo procesal los indicios son los signos, señales, rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido. En otras palabras, toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia y modalidades, es un indicio. Definimos al indicio, pues, como la circunstancia, hecho o acto, que sirve de antecedente o base para presumir la existencia de otro hecho.

Diferencia entre Presuncion e Indicio. Punto obscuro de la doctrina procesal es el de distinguir entre presuncion e indicio, al grado de que no solo los tratadistas del derecho procesal confunden ambas figuras, sino, acaso lo mas grave, es que dicha perturbacion haya descendido al plano de la positividad, dado que muchos Codigos procesales y aun la jurisprudencia de no pocos paises tambien la confunden.

La opinion de Dellepiane dice; ¿Que es un indicio?, es - todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y en general, todo hecho conocido o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por via de la inferencia, al conocido. ¿Como es que, mediante un hecho comprobado, podemos llegar a conocer a otro que ignoramos y que ni ha sido percibido por nosotros, ni ha caido bajo la percepcion de un testigo que nos la cuenta, ni ha sido consignado en documento escrito alguno, ni nos ha sido revelado por su autor?. Merced a una operacion de la mente, como acabamos de adelantarnos; merced a una inferencia, que para seguir tal fin, se apoya en las relaciones - necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas. En efecto

las cosas, los seres y hechos que nos circundan, como nadie - ignora, hallanse vinculados entre si por relaciones diversas, de semejanza o diferencia, de causalidad o simple sucesion, de coexistencia, de finalidad y, cuando se trata de hechos unicos al menos por la relacion de lugar y tiempo. Todas las relaciones constituyen infinidad de leyes, que, para el objeto de que tratamos, son utilizadas en calidad de premisa mayor de un silogismo, cuyo termino medio es el indicio o hecho conocido y cuya conclusion sera el hecho desconocido, o sea el indicado, como tambien se le designa, aludiendo al indicio o hecho indicado. (17)

Vicenzo Manzini, en su obra "Tratado de Derecho Procesal Penal" (Editorial EJEA, Buenos Aires, 1952), opina que el indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar por induccion logica, una conclusion acerca de la existencia o -- inexistencia de un hecho a probar. La Conviccion indiciaria - se funda en un silogismo que se puede representar asi:

Premisa Mayor, problematica, fundada en la experiencia o en el sentido comun. Ejemplo; de ordinario el que sale clandestinamente y de noche de una casa ajena con un saco en la espalda, ha cometido un hurto, o tambien; para trasladarse de un lugar a otro, se necesita el tiempo minimo que generalmente - se juzga suficiente (presunciones relativas).

Premisa Menor, comprobada de hecho. Ejemplo; al imputado se le vio salir clandestinamente con un saco en la espalda de la casa y durante la noche en que se cometio el hurto por lo que se procede, o tambien; el imputado fue visto en el lugar - "X" aproximadamente en el mismo tiempo en que se cometia el - delito en el lugar, y, (circunstancias indiciantes positivas o negativas).

Conclusion, sacada de la referencia de la premisa menor,

(concreta y cierta) a la premisa mayor (abstracta y problemática). Por ejemplo; luego el imputado está indiciado como autor del hurto cometido aquella noche en aquella casa, o bien; luego el imputado, no pudiendo encontrarse en dos lugares distintos simultáneamente, está indiciado como no culpable del delito cometido en el lugar.

El indicio, por consiguiente, se diferencia por la presunción relativa en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto; a lo abstracto une lo concreto. (16)

Requisito primordial de la prueba indiciaria es, por tanto, la certeza de la circunstancia indiciante. Si esta no es cierta, se le debe ante todo comprobar con otros elementos de prueba (testimonios, etc.). No hay que confundir, por lo demás el indicio con los medios de prueba que sirven para la comprobación de su presupuesto, ni tampoco con la fuente de donde proviene. Puede surgir del interrogatorio del imputado, de la observación judicial inmediata, de deposiciones testificales, de documentos, etc., sin perder por ello su naturaleza y asumir la del acto al que se remonta el origen de su aparición, en el proceso. La denuncia y la querrela no constituyen por sí mismas y solas, indicios, si así fuera, autorizarían sin más, en los casos procedentes, la emisión de un mandato o de una orden contra el denunciado o querrellado, y no lo hacen.

En opinión de Hernando Devis Echandia, explica que "la voz latina *indicium* es una derivación de *indicere*, que significa indicar, hacer conocer algo. Esta función la cumple el indicio en virtud de la relación lógica que exista entre el hecho indicador y el hecho indicado, es decir, sin que medie ninguna representación de este (ni oral, ni escrita, ni por reproducción de imágenes o sonidos)". De acuerdo con esto, por indicio entendemos, un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de --

aquel se obtiene, en virtud de una operacion logica critica - basada en normas generales de la experiencia o en principios-cientificos o tecnicos. (18)

El Maestro Antonio Diaz de Leon, en su tratado sobre las pruebas penales nos dice que; Debemos considerar que indicio, y presuncion son conceptos diferentes; ciertamente, el indicio equivale a la idea de rastro, huella, signo o señal; es - la cosa, el suceso, que para ser util al proceso, antes que - nada se debe probar; probado el indicio, en si, no adquiere la calidad de silogismo ni implica una tarea de valorar o razonar es, tan solo, un elemento de silogismo. uno de los tantos datos o hechos demostrados que pueden servir al juez como medio de probar a su vez, para formar su convencimiento sobre el hecho que se pretende demostrar o se investiga. El indicio es - la representacion probada de un hecho pasado o de algo que sucedio, que se incorpora al proceso para ser valorado como medio de probar el hecho que se indaga. Por lo mismo, no podemos -- confundir el dato indiciario, que es el exterior e inmovil con su valoracion, que es el movimiento intelectual, que se produce en el fuero interno del juez y equivale precisamente a la-presuncion.

El indicio sirve para juzgar, pero no es la actividad de juzgar, entendida esta como la valorar y presumir. El indicio es premisa y no silogismo; puede, por lo tanto, el indicio ser utilizado para inferir, pero jamas equivaldra a la inferencia misma por no representar ningun razonamiento discursivo, como en cambio si lo representa la presuncion. En fin, el indicio, sirve para presumir, pero no es la presuncion. No equivale a la presuncion sencillamente porque esta es accion de valorar, y de razonar, en tanto que el indicio es dato estatico que carece del movimiento intelectual, antes de su valoracion, cual sucede por igual con los demas hechos y medios probatorios -- que se llevan al proceso.

Acaso no se equivoco Carrara, en la distincion implicita que hiciera del indicio y la presuncion cuando dijo que la --etimologia del indicio es analoga a la de induccion solo que, en vez de referirse a ideas, se refiere a una proposicion material reemplazando el "inde duco" (de ahi deduzco) por el de "inde dico" (de ahi digo). De modo que en el derecho criminal se llaman "indicios" aquellas circunstancias que, aunque en --si mismas no constituyan delito, y materialmente sean distintas de la accion criminosa, sin embargo la revelan, por medio de alguna relacion determinada que puede existir entre esas --circunstancias y el hecho criminoso que se investiga. De lo --transcrito se desprende que Carrara no confundio al indicio --con la presuncion, y aunque de manera expresa no se refirio a esta, si en cambio quedo sobreentendida la distincion entre --los indicios (que son aquellas circunstancias que, aunque en --si mismas no constituyan delito, y materialmente sean distintas de la accion criminosa, sin embargo la revelan), y los razonamientos presuncionales sobre los mismos (por medio de alguna relacion determinada que pueden existir entre circunstancias y el hecho criminoso que se investiga).(16)

NATURALEZA JURIDICA DEL INDICIO. El indicio no es una actividad intelectual de inferir o presumir, por lo tanto no --pertenece al campo de la mente. El indicio atañe al mundo de --lo factico, se refiere a hechos o actos pasados que una vez --conocidos y probados pueden servir para inferir o presumir la verdad o falsedad de otros sucesos.

Consecuentemente, el indicio es un hecho probado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho. Es decir, el datomindicio, ya demostrado, no es apto para probar, ni inmediata (inspeccion) --ni mediatamente (testimonio o confesion), un hecho, sino que es util para apoyar a la mente en su tarea de razonar silogisticamente. En otras palabras, existen hechos que no se pueden

demostrar de manera directa a travez de los medios de prueba conocidos, como la confesion, testimonio, o la inspeccion, si no solo a traves del esfuerzo de la razon que parte de los datos aislados, de "cabos sueltos" que une con la mente para llegar a una conclusion. Estos datos aislados o cabos sueltos cuyo unico requisito es que se encuentren probados antes del silogismo, son los indicios.

Mas que para probar, el indicio sirve para razonar. En el campo de la logica diriamos que el indicio equivale a la formacion de la premisa menor de un silogismo, la que debe ser cierta, es decir se debe tener por probada porque de premisas falsas, falsas conclusiones. En el terreno juridico, el indicio es un factor de la presuncion; es el hecho del cual se parte para presumir.

LOS INDICIOS EN EL PROCESO PENAL MEXICANO. En elCodigo de Procedimientos Penales para el D.F., se confunden a la presuncion con el indicio. Esta situacion impide la aplicacion correcta, en el ambito de la prueba, de tan importantes medios para presumir como son los indicios.

Con mejor tecnica procesal, elCodigo Federal de Procedimientos Penales determina en su articulo 285 que "todos los demas medios de prueba o de investigacion y la confesion, cuando no sea la mencionada en el articulo 279 constituyen meros indicios", y el 286, que "los tribunales, segun la naturaleza de los hechos y el enlace logico y natural mas menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciaran en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

De esta manera, en elCodigo Federal se deja entrever la idea de considerar a los indicios como medios para presumir situaciones facticas, no desconocidas, sino, demostrables con

los medios de prueba regulares como la inspeccion, el testimo  
nio o la confesion. (16)



### II.3.- LA PRUEBA PERICIAL.

La prueba viene constituir el nucleo central de toda investigacion cientifica, en cuanto satisface la necesidad insalvable a que se somete esta clase de conocimiento, y que -- consiste en verificar los alcances de verdad o falsedad de la hipotesis en que se asienta.

La prueba es un imperativo de la razon; es un juicio que denota la necesidad intelectual de que se confirme todo aquello que se quiera considerar como cierto. Esto vale tanto para las ciencias formales como para las facticas. La verificacion de las afirmaciones pertenecientes al campo de las formas es decir, relativas al dominio de la logica y de la matematica, no requiere de otro instrumento material que el cerebro, - dado que la comprobacion de sus enunciados formales solo incluye operaciones racionales; en cambio la verificacion del conocimiento factico necesita de la observacion y el experimento, en tanto que las proposiciones que comunican informacion sobre la naturaleza o la sociedad, por ejemplo han de someterse a demostracion por ciertos procedimientos empiricos - como verbigracia, la analogia, la induccion, el recuento o la medicion.

El proceso no escapa a la razon y menos aun al juicio de la prueba; el canon de la prueba se incluye en las ciencias y formas juridicas, pero de manera principal en el proceso, por ser este un instrumento creado para conocer la verdad de los hechos. Los metodos o tecnicas de la investigacion que en el proceso se siguen, equivalen a no otra cosa que a la metodizacion del criterio de la prueba; es asi que la necesidad intelectual de la prueba en el terreno de la juridicidad, desciende a la realidad en forma de proceso como instrumento que ayuda a satisfacerla en tanto sirve para verificar la verdad de los hechos que requieren de una sancion juridica. Para el Ju-

rista pero mas bien para el juez, esta necesidad de probar ha sido elevada al rango de deber que se cumple al juzgar con legalidad pero principalmente con justicia. (16)

Probar, procesalmente hablando, es provocar en el animo del titular del organo jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia o inexistencia preteritas de un hecho controvertido. Esta certeza es el resultado de un racionio. Se ha definido la verdad como la conformidad del conocimiento con la realidad objetiva. (11)

En la prueba pueden distinguirse tres elementos; 1). El medio de prueba. 2). El organo de prueba, y 3). El objeto de prueba.

En terminos generales, medio de prueba es el modo o el -acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso. Organo de prueba es la persona fisica portadora de un medio de prueba; en otras palabras, -- "es la persona fisica que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba" (Florian). Objeto de prueba "es lo que hay que determinar en el proceso" (Florian).

Estudiando mas detenidamente a cada uno de los elementos decimos;

**EL MEDIO DE PRUEBA.** El medio de prueba es la prueba misma; es el modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. Por objeto debe entenderse todo lo que puede ser motivo de conocimiento; conocimiento, desde el punto de vista comun y corriente, comprende el darse -- cuenta de algo, es como dice Messer, percibir algo, y la verdad abarca la exacta correlacion entre el objeto y las que recege el conocimiento. Asi pues, el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognocente. En el derecho

penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son; directamente el Juez a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su funcion decisoria e indirectamente las partes las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posicion que les corresponde. El objeto por reconocer es el acto imputado con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto.

Pasando al problema de cuales son los medios probatorios que positivamente deben aceptarse, la doctrina registra dos sistemas a saber; el legal y el logico. El sistema legal establece como unicos medios probatorios los enumerados limitativamente en la ley. El sistema logico acepta como medios probatorios todos los que logicamente pueden serlo; todo medio que pueda aportar conocimiento.

Nuestras leyes han ido de un sistema a otro: elCodigo de Procedimientos Penales del Distrito Federal de 1894 fijaba en su articulo 206 un sistema absolutamente legal, enumerando limitativamente los medios probatorios y, por el contrario, elCodigo de Procedimientos de 1931 adopta un sistema logico -- aceptando "como prueba todo aquello que se presenta como tal, siempre que a juicio del funcionario que practique la averiguacion, pueda constituirlo" (articulo 135). La enumeracion contenida en el propio articulo no tiene sentido, pues la parte transcrita permite que no solo se reconozca como medios de prueba los listados, sino todos los que logicamente puedan serlo. ElCodigo Federal de Procedimientos Penales de 1934 establece en su articulo 206 un sistema plenariamente logicista repitiendo lo fijado en elCodigo del Distrito Federal de 1931 pero borrando la innecesaria lista de medios probatorios consignada en este ultimo ordenamiento.

En teoria se hacen varias clasificaciones de los medios-probatorios siendo las principales:

1o. MEDIOS PROBATORIOS NOMINADOS E INNOMINADOS. Los primeros son aquellos a los que la ley concede nombre y los segundos, todos los que no tienen denominacion especial en la ley. De esta manera, resultan en nuestras leyes positivas como medios nominados; la confesion, los documentos publicos y privados, el dictamen de peritos, la inspeccion judicial, la declaracion de testigos, las presuncionales, la confrontacion y los careos.

2o. MEDIOS PROBATORIOS AUTONOMOS Y AUXILIARES. Los autonomos son aquellos que no necesitan de otros para su perfeccionamiento y los auxiliares los que tienden a perfeccionar otro medio probatorio, como por ejemplo, con la peritacion, la confrontacion y el careo. A esta clasificacion se puede objetar que todos los medios probatorios son auxiliares, en cuanto ayudando a otros, sirven para conformar el objeto de la prueba.

3o. MEDIOS PROBATORIOS MEDIATOS E INMEDIATOS. Los mediatos son los que requieren un organo, o sea una persona fisica portadora de la prueba; un ejemplo, el testimonio. Son inmediatos todos aquellos que no solicitan la intervencion de un organo, por llevar directamente al juez el objeto de prueba, por ejemplo, la inspeccion ocular. y

4o. PRUEBAS NATURALES Y ARTIFICIALES. Son medios probatorios naturales todos los que llevan el objeto sin mediacion de inferencias o procesos logicos. Las pruebas artificiales son las que entregan el objeto de manera indirecta por mediacion de procesos logicos. (10)

Dentro del capitulo del medio de prueba cabe estudiar el Valor y la Carga de la prueba.

1). Valor de la Prueba. El valor de la prueba es la can-

tividad de verdad que posee (o que se le concede) un medio probatorio. En otras palabras, la idoneidad que tiene la prueba, para llevar al organo jurisdiccional el objeto de prueba. Entretanto que el valor de la prueba se refiere directamente a la verdad, es menester aclarar que se entiende por verdad. La -- verdad se ha definido como la comunión entre el intelecto y -- la realidad, pero como la realidad es un termino equivoco, ur ge aclarar las dos principales formas que puede connotar, y -- que a su vez originan dos clases de verdad: la primera realidad podremos calificarla de historica y se refiere a la reali dad real (utilizamos el pleonasma por no encontrar otra forma que acuse claramente la realidad a que nos referimos). Esta realidad se caracteriza, como señala Rickert, por su conti nuidad y su heterogeneidad. Debemos entender por continuidad -- el hecho de que la realidad no tiene suspension, ni en el --- tiempo ni en el espacio. Por heterogeneidad debe entenderse -- la calidad consistente en que no hay dos objetos identicos.

Una verdad que apesara todas las características que he mos apuntado, constituiría una absoluta verdad historica; pero como es imposible, con facultades finitas como son las del hombre, captar las infinitas características de la realidad -- historica, se puede concluir que la verdad historica absoluta no existe. El hombre, sintiendo su impotencia para llevar al intelecto la plenitud historica, se ha contentado con captar -- franjas de ella constituyendo estas, en sentido vulgar, la -- verdad historica. La verdad historica, pues, es la comunión -- que existe entre el intelecto y una franja de realidad que se ofrece sin deformaciones de alguna especie.

Otras veces, el hombre se fija en las analogias que presentan las cosas o los fenomenos y con ellos crea formulas -- (leyes cientificas, sociologicas, etc.), con las que cree de-- terminar la realidad. Estas formulas no embargan la esencia -- de las cosas, que reside en su caracter peculiar; se fincan --

sobre ciertas cosas (las analogías anotadas por el hombre, -- constituyendo una realidad formada cuya captación motiva la -- verdad formal. Así por ejemplo, el hombre observa que en infi- nidad de casos la confesión es hija de la responsabilidad del que confiesa; hace hincapié en estas analogías y crea una rea- lidad formal que encierra en una fórmula (la verdad formal);- el que confiesa es culpable. Posteriormente, en un caso con- creto de confesión, la verdad formal es la que acusa la formu- la creada; la histórica, la que se entrega en la captación de todas las peculiaridades que califican esa confesión. Con lo- anterior ya tenemos un concepto, aunque sea general, de la -- verdad histórica y de la formal, que nos permite continuar el estudio del valor de la prueba.

El problema de la verdad histórica y de la verdad formal, es uno de los problemas fundamentales de la filosofía contem- poránea. Tratarlo con detenimiento implicaría rebasar los lí- mites impuestos a este trabajo, por ello nos contentamos con- señalar lo que creemos es indispensable para la comprensión - del valor de la prueba. Es de recordarse para este tema el lí- bro de Rickert: "Ciencia Natural Y Ciencia Cultural".

2). Carga de la Prueba. La carga de la prueba, o sea, la determinación de la persona obligada a aportar pruebas, no -- existe en materia penal, pues nadie, en particular esta obli- gado a aportar determinadas pruebas para acreditar ciertos he- chos y todos están obligados a ayudar al esclarecimiento de - la verdad histórica. No es válido el principio; "quien afirma esta obligado a probar", pues la búsqueda de la verdad, en mate- ria penal, es independiente de que quien afirme pruebe o no- su aseveración. El artículo 248 del Código de Procedimientos- del D.F. es una supervivencia de sistemas preteritos sin nin- guna vigencia en el presente. Afortunadamente, como dice Fran- co Sodi, la presencia del artículo 314 del mismo Código, que - consagra el principio de la libre iniciativa del juez en la -

busqueda de la verdad, salva a esta (y hace nulatorio el artículo 248), ya que si el juez estuviera maniatado para hacerse de pruebas, tendria que conformarse, no con la verdad historica, sino con las afirmaciones demostradas por las "partes". - (el artículo 314 citado por F. Sodi, es el que comprendia la ley antes de las reformas ultimas. En la actualidad, para apoyo de lo que se viene expresando, podrian invocarse entre -- otros, los artículos 124 y el propio 314 en su primer parrafo) (10)

A pesar de las aseveraciones hechas, por logica juridica se pueden establecer dos reglas en lo tocante a la carga de la prueba, a saber:

I. Si por principio general, toda persona es inocente -- hasta que se pruebe lo contrario, la carga de la prueba del delito, imputabilidad, culpabilidad y demas circunstancias, asi como el monto del daño causado, descansa en el Ministerio Publico.

II. Ante la existencia de una presuncion legal, probados los elementos descritos por la ley, la carga de la prueba descansa en el inculpado, para los efectos de destruir la presuncion.

Las pruebas en lo tocante a la materia Federal, deben ser rendidas, en terminos generales, en el periodo instructorio - (el que va del auto de formal prision al auto que declara cerrada la instruccion). Las excepciones a la regla anterior se ran señaladas al estudiar las pruebas. Por lo que atañe al D. F., en el procedimiento sumario se propone primero las pruebas dentro de un periodo que va del auto de formal prision al auto que resuelve sobre la admision de ellas y se desahogan en una audiencia que bien podria denominarse desahogo de pruebas, -- conclusiones y sentencia y en el procedimiento ordinario se -

proponen en un lapso de 15 dias a partir del auto de formal -  
prision y se desahogan en el termino de los 30 dias siguientes  
El termino para el desahogo de pruebas, segun el articulo 314  
reformado, puede ampliarse por 10 dias mas cuando al recibir-  
se las pruebas ofrecidas aparezcan nuevos elementos probato--  
rios. En el Procedimiento sumario Federal, dado lo establecido  
en el ultimo parrafo del articulo 152 reformado, es de con---  
cluirse que las pruebas se rinden antes de que se estime ago-  
tada la instruccion y se cite para la audiencia a que alude -  
el articulo 307 reformado delCodigo Federal de Procedimientos  
Penales. En efecto la ley manifiesta: "Una vez que el juzgador  
estime agotada la instruccion...", luego, ya se rindieron prue  
bas y el juez considera "agotada la instruccion".

EL ORGANOS DE PRUEBA. El organo de prueba "es la persona-  
fisica que ministra en el proceso el conocimiento del objeto-  
de prueba" (Florlan). La definicion, en terminos generales es  
correcta, pero la exigencia didactica obliga a modificarla li-  
geramente. En efecto, para mayor claridad, es mejor decir, --  
que el organo de prueba es la persona fisica que suministra -  
al organo jurisdiccional, en su calidad de tal, el conocimien-  
to del objeto de la prueba, es organo de prueba, pues en tanto  
que en nuestra definicion se alude a una persona que suminis-  
tre al organo jurisdiccional el dato querido es imposible que  
el juez sea organo de prueba, ya que para ser tal, se debe ser  
individuo distinto al juez.

En ejemplos teoricos, el juez puede tener el doble carac-  
ter de organo de prueba y organo jurisdiccional; mas estas si  
tuaciones se excluyen por esencia; el juez, conoce el hecho -  
mediatamente, el organo de prueba lo conoce inmediatamente --  
(por supuesto del hecho del cual es organo) y, en cuanto juez  
no es organo y en cuanto organo no es juez.

Si el juez no puede ser organo de prueba, todos los demas



sujetos procesales si lo pueden ser, con excepcion del Ministerio Publico que, por la naturaleza de su funcion, no pueden tener ese caracter. El ejercicio de la accion penal es consecuencia del conocimiento de un hecho que sucedio y en el organo de prueba su actividad como tal es resultado de la concomitancia con el hecho sobre el cual aporta conocimiento.

En el organo de prueba es posible distinguir dos momentos; a). el de percepcion, y b). el de aportacion.

El momento de percepcion fija el instante en que el organo de prueba toma el dato que va a ser objeto de prueba. El momento de aportacion alude a cuando el organo de prueba aporta al juez el medio probatorio. Sin los momentos a que hemos hecho mencion, es imposible concebir el organo de prueba razon por la cual se pueden calificar de momentos esenciales del organo de prueba.

Para terminar el paragrafo dedicado al organo de prueba, resta manifestar que hay medios probatorios que por su misma calidad lo excluyen, llegando al juez el objeto, sin mediacion de ninguna persona y otros que no pueden concebirse sin el organo de prueba, como el testimonio. Esta calidad, propia de los medios, motiva la clasificacion estudiada de medios mediatos y medios inmediatos.

OBJETO DE PRUEBA. El objeto de prueba es, como ya indicamos, lo que hay que averiguar en el proceso. El objeto de prueba (hablando abstractamente) cambia con la mutacion del pulso historico y asi, a una nueva apreciacion de los temas fundamentales del derecho penal, corresponde un nuevo objeto de prueba. Dos han sido, en terminos generales, las principales apreciaciones que marca la historia del derecho penal, y de las cuales penden cambios en el objeto de prueba. Esas apreciaciones son las siguientes;

1.- El delincuente da toda su imagen vital en el aspecto contingente de un solo hecho: el delito, y

2.- El delincuente es un hombre comun y corriente, con -  
infinidad de aspectos, entre los cuales se halla el delito.

Fijandonos en el estado que guarda nuestra legislacion, -  
podemos establecer que la prueba tiene por objeto:

A). Acreditar la accion; en la accion incluimos las condiciones en que se encontraba el sujeto, los motivos que lo -  
impulsaron a actuar (accion u omision) y los medios y formas -  
que empleo en la realizacion del acto.

B). Acreditar la modificacion que el mundo exterior ha -  
experimentado con la ejecucion del acto ilicito ( en este ca-  
pitulo queda todo lo relacionado con el sujeto pasivo del de-  
lito e inclusive el daño).

C). Acreditar la idiosincrasia del sujeto autor del acto  
ilicito y para ello se necesita: 1o. Fijar lo propio del suje  
to, lo que posee y no proviene de los factores exogenos; y --  
2o. Fijar lo que el sujeto ha tomado de los factores circuns-  
tanciales (factores fisico-sociales).

En los tres incisos anteriores queda abarcado todo lo que  
comprende el articulo 52 del Codice Penal del D.F.

El objeto de prueba puede ser mediato e inmediato. El ob  
jeto mediato es al que nos hemos venido refiriendo y definido  
como lo que hay que probar en el proceso en general. El objeto  
inmediato (que indudablemente se encuentra al servicio del ob  
jeto mediato), se puede definir, como lo que hay que determi-  
nar con cada prueba que en concreto se lleva al proceso. Asi-  
por ejemplo, en un homicidio el objeto mediato sera hacer del

conocimiento la comision del delito y la personalidad del infractor, y el objeto inmediato sera lo que se tiene que acreditar con cada medio probatorio en particular (el occiso estaba en determinada posicion, el arma empleada presentaba ciertas características, etc.). El objeto inmediato de prueba es una parte que sirve para integrar, con otras, el objeto mediato.

Nuestra legislacion no pone ninguna limitacion al objeto de prueba y, por tanto, se puede afirmar que todas las presunciones que establece son "juristantum", o sea presunciones -- que admite prueba contraria (todo se puede probar). Esta postura de nuestra ley obedece a la idea de que el derecho penal debe ser realista y, por ende, buscador de la verdad historica, la cual nunca se puede presumir previamente en forma absoluta. La vida es un reservorio infinito de posibilidades; presumir con reglas fijas es desconocer la esencia misma de la vida. Por ello todo esta sujeto a prueba.

Por ultimo, el objeto de prueba, para que se pueda estimar como tal en el proceso, debe contener algo que se relacione con la verdad buscada en el proceso. Esto nos obliga a manifestar que un requisito esencial del objeto de prueba es la pertinencia. Por pertinencia queremos indicar la calidad consistente en lo que se trata de probar, que tenga alguna relacion con lo que en el proceso se quiere saber. La falta de -- pertinencia hace desaparecer la calidad del objeto de prueba. Por ejemplo, la demostracion del proceder de una persona ajena a un proceso, no puede ser prueba en este. (10)

#### II.4.- LA PERICIA:

A lo largo de este escrito hemos establecido que la relacion procesal no es puramente normativa y, que por tanto, la labor del juez en el proceso penal no se restringe al analisis de las puras normas juridicas; al fallar habra de trabajar -- tambien, sobre el estado que guardan los hechos a los cuales -- esas normas han de aplicarse.

Concretamente, existen pues, dos actividades del juez; la de investigar los hechos y la de ubicar la solucion del derecho. La primera, la dilucidacion del hecho, no ha de estimarse de manera alguna la menos trascendental. Antes bien, son raros los procesos penales que no necesitan de prueba, en las que se encuentran desde el principio esclarecidos los sucesos facticos y en los que solo resta aplicar las normas juridicas. Mas reiterados son los juicios dentro de los cuales las apariencias del derecho no centran el debate y las dificultades se presentan conexas con los hechos. Estas dificultades se acentuan para el juzgador en aquellos casos en que por la naturaleza de los hechos, aquel se ve imposibilitado para conocerlos y entenderlos por si mismo, requiriendo para esto ultimo la participacion de terceros versados en el conocimiento de tales hechos.

Cuando la apreciacion de un suceso requiere de parte del observador una preparacion especial, obtenida por el estudio -- cientifico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una -- profesion, arte u oficio, surge en el proceso penal y en cualquier clase de proceso, la necesidad de la pericia.

La exigencia de la peritacion, pues, esta en relacion con el caracter mas o menos tecnico de la cuestion sometida al organo jurisdiccional.

De aqui resulta que los peritos son terceras personas, -  
diversas de las partes que, despues de ser llamadas a juicio,  
concurren a la instancia para exponer al organo jurisdiccional  
no solo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de  
vista personales acerca de los hechos analizados, sino tambien  
sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tu  
vieran como base de la peritacion.

De esta, en tanto mas tecnica sea la esfera de conoci---  
mientos sobre los hechos discutidos en el juicio, cuanto mayor  
sera la utilidad de la pericia. Por lo demas, no cabe, en nin  
gun caso, que la dictaminacion de los peritos sustituya o vin  
cule obligatoriamente la apreciacion del juzgador, es decir, -  
que juridicamente someta la conviccion de este.

La peritacion es una actividad que se desarrolla en el -  
proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las -  
partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relacion -  
de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmen-  
te calificadas por sus conocimientos cientificos, tecnicos, -  
artisticos o practicos, a traves de la cual se ponen en cono-  
cimiento del juez opiniones o argumentos que le sirven para -  
formar su conviccion sobre ciertos hechos cuyo entendimiento,  
y apreciacion escapa al saber comun del las gentes.

No obstante que la peritacion, como antes se dijo, se --  
concibe como una actividad que se desarrolla en el proceso --  
por encargo judicial o mediante la aprobacion del juez cuando  
la solicitan las partes, en el proceso penal se presenta la -  
pericia tambien como medida procesal previa, y sin que medie  
la intervencion del organo jurisdiccional, cual ocurre en esa  
etapa anterior al proceso criminal conocida como averiguacion  
previa, y en la que el Ministerio Publico se ve precisado, pa  
ra ejercitar legalmente la accion penal, a conocimientos espe  
ciales para acreditar el cuerpo del delito o bien la presunta

responsabilidad del inculpado. (16)

ORIGEN Y DESARROLLO. Siguiendo en este punto a Florian, advertimos que solo tarde, en el curso de la evolucion juridica de las pruebas penales, la peritacion adquirio para si un sitio propio como medio especial para producir conviccion, y esto se inicio por obra de los jurisconsultos practicos italianos.

Muchas cuestiones que ahora necesitan de prueba pericial no podian aducirse si no eran perceptibles. Lentamente la pericia va cobrando importancia por obra de los jurisconsultos romanos, y en la materia penal empieza a tratarse cuando se habla del "corpus criminis" y ocasionalmente con respecto a determinados delitos, especialmente el homicidio, pero no cuando se trata de verificar enfermedades mentales.

La pericia fue desarrollandose como institucion propia, ganando adeptos en el proceso inquisitivo. La celebre "Constitutio Criminalis Carolina" de Carlos V (1532), que recogio y planeo en su texto las formulas y practicas procesales de su tiempo, prescribio la inspeccion judicial con intervencion de peritos en los casos en los que fuera dudosa la causa de la muerte.

CONCEPTO Para Betti, la pericia mas que un medio de prueba en si mismo, es una forma de asistencia intelectual presentada al juez en la inspeccion, o mas frecuentemente, en la valoracion de la prueba en cuanto haya que considerarse materia propia de experiencia tecnica mas bien que de experiencia comun, asistencia de caracter preparatorio y subordinado, circunscrita a particulares elementos de decision.(16)

Leone, establece que la peritacion es una indagacion concerniente a materia que exige particulares conocimientos de -

determinadas ciencias o artes (llamados conocimientos tecnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitira su juicio tecnico; de manera que la peritacion puede definirse como "una declaracion tecnica acerca de elementos de prueba." (16)

Gramaticalmente, la palabra pericia proviene de la voz latina "peritia" que significa sabiduria, practica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

EL TESTIMONIO PERICIAL. El testimonio pericial llamado comunmente prueba pericial, es la expresion, a cargo de testigos especiales, denominados peritos, designados con posterioridad a los hechos, de relaciones particulares de estos, conocidas a traves del razonamiento. El perito es, en efecto un testigo, no un consultor del juez, puesto que pone en conocimiento de este hechos que el, gracias a su conviccion de cientifico o de tecnico, establece entre un dato conocido y otro desconocido. El perito, por ejemplo, de la observacion de la semiologia de una lesion traumatica, infiere las caracteristicas del instrumento vulnerante. El perito difiere unicamente del testigo en la razon de la fuente del conocimiento del hecho, pues mientras aquel conoce por razonamiento, este conoce por sensopercepcion. El testimonio y el testimonio pericial son, en consecuencia, especies del mismo genero, y como la especie participa de los caracteres del genero, el perito es un testigo (testis post factum).

No ha faltado quienes han negado al testimonio pericial, el caracter de prueba, diciendo de ella que viene a ser un simple reconocimiento de prueba. Se dice, siguiendo esta corriente de opinion, que si el perito, por ejemplo, en relacion con una falsificacion de documentos, afirma que el escrito redarguido de falso se encuentra alterado, la prueba no se radica propiamente en la afirmacion del perito, sino en la altera

cion, de la cual el juez deberia inferir la falsificacion. Es te modo de razonar, resulta a nuestro entender, equivocado, -- puesto que la prueba, cualquiera que sea su forma, se endereza a formar la certeza del juez y, por lo que respecta al perito, quien la forma es la opinion que emite. La prueba pericial es, por tanto, una prueba personal y participa de la naturaleza de la testimonial.

El Testimonio Pericial tiene un organo, un objeto y una forma.

El organo de esta prueba es el perito, o sea la persona fisica dotada de conocimientos especiales sobre la ciencia o arte sobre la que haya que versar el punto sobre el cual se haya de atestiguar. La capacidad abstracta del perito nace de la suma de dos condiciones: A). Las condiciones de habilidad-propias de los testigos, tal como se desprende del articulo - 173 del Codigo de Procedimientos Penales del D.F., y B). Las condiciones cientificas y tecnicas que les doten de conocimientos especiales requeridos. Mandan los articulos 171 del Codigo de Procedimientos del D.F. y 223 del Codigo Federal de Procedimientos Penales, que los peritos deberan tener titulo oficial en la ciencia o arte en que se refiere el punto sobre el cual deban determinar, si la profesion o arte estan legalmente reglamentados, en caso contrario, el juez nombrara a personas practicas. Tambien podran ser nombrados peritos practicos, segun los articulos 172 y 224 de los Codigos antes mencionados, en su orden respectivo, cuando no hubiera titulados en el lugar en que se sigue la instruccion; sin embargo, aun en este caso, que aparece como excepcion a la regla general, se necesita opinion de peritos, que el juez recabara librando exhorto o requisitoria al lugar en que los haya para que, con vista al dictamen de los practicos, emita su opinion.

La capacidad concreta del perito surge de la designacion por el juez y la aceptacion y protesta del cargo.



Aunque, según apuntamos anteriormente, el perito y el -- testigo son generos de una misma especie, existe entre ambos, como tambien apuntamos, una diferencia en cuanto a la fuente de conocimientos de los hechos. Mientras el testigo conoce por medio de los sentidos, el perito conoce mediante el razonamiento. De aqui que el poder de apreciacion sea privativo del perito, y no comun a peritos y testigos. Este simplemente relata no aprecia.

Los peritos pueden ser nombrados por las partes o por el juez. Las partes tienen derecho a nombrar hasta dos peritos, -- (articulos 164 delCodigo de Procedimientos del D.F. y 222 de elCodigo Federal), y el juez los que estime convenientes. -- Tanto el juez como el Ministerio Publico solamente pueden nombrar peritos oficiales, y en caso de que no los hubiera, los nombraran de entre las personas que formen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de caracter tecnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno (articulo 180 delCodigo de Procedimientos para el D.F. y 225 del Federal).

El cargo de perito particular es remunerado a cargo de la parte que lo nombre, los honorarios se fijaran convencionalmente. A falta de convenio para la fijacion de honorarios, estos se determinaran conforme al arancel que señale la Ley Organica de los Tribunales del Fuero Comun para los interpretes y traductores (articulo 263) y valuadores (articulos 264 y -- 265). Para los demas peritos hay que estar a lo dispuesto por los articulos 2607 delCodigo Civil.

Si no hubiere peritos de los que mencionan los articulos 180 delCodigo del D.F. y 225 del Federal, el juez y el Ministerio Publico podran nombrar a otros y en este caso los honorarios se cubriran segun se pague por costumbre en los estable

cimientos particulares de que se trata a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos deban ocupar en el desempeño de su comision. Los peritos que gocen del sueldo del erario y dictaminen sobre puntos decretados de oficio o a peticion del Ministerio Publico, no podran cobrar honorarios (articulo 181 del Codigo de Procedimientos Penales para el D.F. y 225 del Codigo Federal de Procedimientos Penales).

Los peritos deben ser "dos o mas", tal como se desprende de los articulos 163 del Codigo de Procedimientos para el D.F. y 221 del Codigo Federal de Procedimientos Penales. Esta exigencia se justifica en la necesidad de que la intervencion de varios peritos garantiza, mas que la de un perito singular, la apreciacion exacta de los hechos materia de prueba. Por otra parte, el principio del debate contradictorio, que rige todas las pruebas, pero muy especialmente la pericial, seria inobservable en la practica de esta, con un perito singular.

La forma de la prueba es el testimonio pericial que se conoce con el nombre de peritaje, cuya formulacion sigue el proceso siguiente: designacion de los peritos por la parte que propone la prueba, auto del juez teniendolos por designados, aceptacion y protesta del cargo por el perito, con excepcion de los oficiales y formulacion y ratificacion de dictámenes, (los oficiales no estan obligados a ratificar mas que en el caso que el juez lo ordene). El dictamen debe desarrollarse silogisticamente constando de tres partes; hechos, consideraciones y conclusiones (articulo 175 del Codigo de Procedimientos Penales para el D.F. y 234 del Codigo Federal).

Los peritos, para rendir su dictamen, practicaran todas aquellas "operaciones y experimentos" que su arte o ciencia les sugiera, segun dispone el articulo 175 y el 234 de los antes mencionados ordenamientos. Pensemos que la expresion an-

tada de "operaciones y experimentos" resulta un tanto restrictiva. La ley no limita la actividad operatoria del perito, si no para el desarrollo del metodo, inductivo o deductivo, que haya que emplear. Pensamos tambien, que por lo que respecta a el examen de personas, el primero esta condicionado a la voluntad de las segundas. La negativa del sujeto, activo o pasivo-del delito, a dejarse reconocer, sera valorada por el juez como indicio.

En el caso de que los peritos discrepen entre si, no se procede a designar inmediatamente un tercero en discordia, para que resuelva la surgida, sino que previamente se cita a -- junta y solamente en el caso de que los peritos despues de de batir entre si, no lleguen a una coincidencia de pareceres, -- se designara el tercero (articulos 170 y 178 delCodigo de -- Procedimientos para el D.F. y 236 delCodigo Federal). La fun-- cion de este perito no es la de elaborar un tercer dictamen, -- sino de ilustrar al juez sobre cual de los dictamenes anterio-- res merece mayor o menor credibilidad.

Los articulos 254 delCodigo de Procedimientos para el D. F. y 288 delCodigo Federal, sujetan la prueba pericial a la apreciacion libre del juez. Sin embargo, estos preceptos no -- deben ser atendidos en terminos absolutos, sino por el contra-- rio, haciendo uso de la interpretacion sistematica, relaciona-- dos con todos los que, en ambos Codigos, regulan dicha prueba, asi;

A). En los terminos del articulo 164 delCodigo de Proce-- dimientos Penales para el D.F., el juez, durante la instruc-- cion (preparacion del proceso y proceso), "normara sus proce-- dimientos por la opinion de los peritos nombrados por el", lo que significa, interpretando este precepto a contrario sensu, que le esta vedado tomar en cuenta la opinion de los designa-- dos por las partes. En cambio, de acuerdo por lo mandado por

el artículo 222 del Código Federal, la opinión de los peritos de parte "podrán no atenderse en las diligencias que se practiquen o en las providencias que se dicten durante la instrucción", es decir, la Ley confía a la potestad del Juez atender o no esa opinión, y;

B). La libertad de apreciación del juez de la prueba pericial en sentencia, no es absoluta, pues se condiciona:

- a que los peritos reúnan la doble capacidad abstracta, y concreta a que antes hicimos referencia.
- a que reúnan las condiciones de habilidad propias de los testigos.
- a que sean, cuando menos dos, como disponen los artículos 163 del Código de Procedimientos del D.F. y 221 del Código federal, salvo las excepciones previstas en dichos artículos.

Por exigencia lógica, los hechos que constituyen la premisa menor del razonamiento silogístico pericial, deben hallar se probados, y las "operaciones Y experimentos" de los peritos debidamente autenticados, con la existencia de funcionarios - fedatarios, juez o secretario, o Agente del Ministerio Público.

El juez, en su sentencia, tiene, por fin, la obligación de razonar lógicamente, su libertad de apreciación.

**RETRACCION DE LOS ORGANOS DE PRUEBA.** La retracción es el desconocimiento expreso de un hecho expresamente reconocido y constituye un problema común a todas las pruebas personales: - confesión, testimonio y testimonio pericial.

En tesis general, la retracción, en cuanto contraria, viniendo a ser una excepción a él, el aforismo de crítica probatoria, de que se presume que toda persona dice la verdad en

tanto no se pruebe que tiene un interes en mentir o esta equi-  
vocada, debe ser objeto de prueba, aunque el grado e intensi-  
dad de esta prueba debe medirse de acuerdo con la clase del -  
medio probatorio.

Para apreciar la retractacion, cabe diferenciar dos situa-  
ciones:

A). Que la prueba retractada concorra con otras a afirmar  
la realidad del hecho retractado. y.

B). Que la prueba retractada sea la unica que obra en el  
proceso, o cuando menos la de mayor relevancia que afirme el-  
hecho retractado.

En el primer caso, aun cuando queden probados los motivos  
en que se funde, los restantes medios de prueba, que concurren  
con ella, sirvan para dar mayor o menor credibilidad a la -  
version original del retractado o a la retractacion, y en el-  
segundo, la retractacion deba apoyarse en motivos serios y  
probados.

Nos referimos, en especial, a los problemas que plantea  
el segundo caso examinando la retractacion de la confesion, del  
testimonio y de la pericia, ya que todos estos medios de prue-  
ba presentan el denominador comun de ser personales, de tener  
un organo que es una persona fisica, capaz de retractarse.

La retractacion de los peritos se deba apoyar en causas-  
que no necesitan ser probadas, sino razonadas. El juez, valo-  
rando los argumentos fundatorios del dictamen pericial, y los  
que funden la retractacion, otorgara mayor credibilidad a unos-  
o a otros.

El testigo, perito o interprete que declare con falsedad

faltando a la verdad sobre el hecho que se trate de averiguar ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de alguna circunstancia que puede servir de prueba a la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, comete el delito previsto en la fracción II del artículo 247 del Código Penal para el D.F., si retractan espontáneamente sus falsas declaraciones, rendidas ante cualquier autoridad administrativa, o ante la judicial, antes de que se pronuncie sentencia en que las dieran, solo pagaran una multa de diez a doscientos cincuenta pesos, pero si faltan a la verdad al retractar sus declaraciones, se aplicara la pena que corresponda, considerandolos como reincidentes -- (artículo 248 del Código Penal para el D.F.). (11)

**CAPITULO III. CLASIFICACION DE LAS EVIDENCIAS.**

**III.1.- REGLAS DE LA EVIDENCIA.**

**III.2.- LA EVIDENCIA FISICA.**

**III.3.- GUIA PARA COLECTAR Y EMBALAR  
EVIDENCIAS.**

### III. CLASIFICACION DE LAS EVIDENCIAS.

#### III.1.- REGLAS DE LA EVIDENCIA:

Los metodos que se usaban en los tiempos antiguos para probar la verdad de las acusaciones hechas en contra de una persona, eran toscos y brutales. De acuerdo con las normas legales modernas, los juicios primitivos no eran fiables, efectivos y justos y no consideraban a la evidencia como la conocemos actualmente. La culpabilidad o la inocencia se determinaba por lo que se aceptaba en aquella epoca, como la intervencion divina en los asuntos de los hombres. En su mayor parte, la verdad se buscaba por medio de ordalias fisicas, sistema que suponía que Dios protege al inocente y castiga al culpable. En realidad, el que tenia fuerza excepcional y habilidades de combate, o que podia obtener un numero suficiente de amigos para respaldar su confesion de inocencia, ganaba el caso.

Las ordalias por combate, fuego y agua, y el juicio por compurgacion eran los recursos mas usados para llegar a la verdad. El combate fisico entre el acusador y el acusado usualmente se limitaba a los miembros de la nobleza, aplicandose al perdedor la culpabilidad de la ofensa o de no haber dicho la verdad. En el juicio por fuego, se forzaba al acusado a caminar sobre carbones encendidos o a coger piezas de hierro al rojo vivo, si pasaba estas pruebas sin herirse, era declarado inocente de las acusaciones. El juicio por agua consistia en atar al acusado y tirarlo en un estanque o en un rio, si flotaba, se consideraba como evidencia su culpa, si se hundia era absuelto. En cualquier caso el acusado perdia, ya que si se hundia o si flotaba era castigado por sus acusadores. El juicio por compurgacion establecia que el acusado purgara su culpabilidad, obteniendo suficientes compurgadores (amigos) para jurar que creian en su juramento. La teoria para este --



juicio se fundaba en que esas personas no pondrian en peligro la inmortalidad de sus almas comctiendo perjurio.

Estos juicios primitivos no consideraban ningun elemento de persuacion y no les importaba la veracidad de las pruebas-requeridas. La veracidad de los testigos, quienes juraban que el acusado era inocente, nunca se refutaba debido a que el juramento se consideraba suficiente.

El desarrollo del sistema de jurado en la ley comun introdujo elementos de persuacion por medio de la presentacion de-evidencia, para substanciar alegatos y reclamaciones. Final--mente, se hizo necesario que los jurados estuvieran protegidos contra la introduccion de testimonios falsos o insubstanciales entonces se establecieron reglamentos por jurisprudencia legal y decisiones de la corte, para regir la introduccion de la --evidencia que debia presentarse a consideracion. A este sistema de leyes y normas se le llamo "Reglas de la Evidencia".(19)

EVIDENCIA. Se ha definido a la evidencia, como el medio-para establecer que cualquier alegato de hechos se acepte o -rechace. Esto incluye testimonios, antecedentes, documentos, -objetos, etc., que se pueden presentar legalmente en un jurado con el proposito de inducir la creencia en la mente del juzga dor, respecto a la veracidad del asunto a discucion, de acuerd o con la muy conocida declaracion de Blackstone:

"La evidencia significa lo que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto en -litigio, ya sea a favor de una u otra parte."

PRUEBA. En cierto modo, es el resultado del examen de la-evidencia en el que se fundan las personas sensatas para llegar a conclusiones. Por ejemplo una barra de la palanca encontrada en manos de un sospechoso de robo con escalo tiene mar-

cas que coinciden con la forma de la herramienta encontrada - en una caja registradora que fue forzada, esto lleva a la conclusion o a la prueba de que tal herramienta fue usada en este delito.

#### TIPOS DE EVIDENCIA.

LA EVIDENCIA DIRECTA. Tiende a mostrar la existencia de hechos determinados que un testigo conoce y que son de su conocimiento porque los percibio por medio de uno o varios de sus sentidos: lo que el vio, oyo, ollo, palpo o probo. El testimonio relacionado con un crimen cometido en su presencia, es evidencia directa. Un testigo que declara que vio y oyo al acusado amenazar a la victima, tambien esta incluido en esta categoria.

LA EVIDENCIA CIRCUNSTANCIAL. No prueba por si misma directamente el hecho, pero establece que cierto hecho, o serie de hechos, tienden a probar ciertos elementos del caso o del -- asunto. Tambien se le llama evidencia indirecta. La evidencia circunstancial se obtiene de inferencias y suposiciones, o de aquellas cosas que podrian indicar que una persona pudo haber cometido el acto, o estuvo en situacion de haberlo cometido. - Por ejemplo; el testimonio respecto al hecho de que vieron al acusado muy cerca del lugar del crimen, justamente antes del acto, indicaria que pudo haber cometido el delito en cuestion aun cuando no establece directamente el hecho de que lo haya cometido.

LA EVIDENCIA REAL. La proporcionan los objetos que hablan por si mismos y no requieren explicacion sino unicamente identificacion. La evidencia real puede consistir en una camisa - ensangrentada, un arma, herramienta o cualquier objeto relacionado directamente con el crimen, el cual puede ser observado y ademas, es tangible si se compara con la descripcion verbal de estos objetos.

#### ADMISIBILIDAD DE LA EVIDENCIA.

Las reglas de la evidencia se establecieron como ayuda al juzgador para obtener la verdad. Las normas se crearon -- usando los principios de "Pertinencia, validez y materiabilidad", para probar la admisibilidad de la evidencia que habra de ser presentada en el proceso. Generalmente, la evidencia - es admisible si se trata de las circunstancias esenciales que rodean el punto a discutir, y si tiende logica, naturalmente, y por inferencia razonable, a establecer cualquier hecho material en el caso.

**PERTINENCIA** de la evidencia es aquella que tiene alguna tendencia razonable para probar cualquier hecho material. Debe ser relacionada con el caso y limitada al punto a discutir. El efecto es excluir el material que no este conectado con el caso en disputa. La evidencia no es pertinente ni admisible - cuando no tiene fundamento ni relacion, o no es aplicable al caso. Pertinente; el testigo vio al sospechoso dar una taza - de cafe a la victima, a quien, posteriormente encontraron envenenada. No Pertinente; el testigo declaro que la victima bebio una taza de cafe, en la fecha en que fue balaceada. Algunos de los casos de evidencia considerada pertinente y por -- tanto admisible son: 1). Motivo del crimen. 2). Habilidad del acusado para cometer el crimen. 3). Oportunidad de cometerlo. 4). Injurias y amenazas lanzadas por el acusado. 5). Medios- para cometer el delito (posesion de armas, etc.). 6). Evidencia fisica encontrada en el lugar, que relaciona al acusado con el crimen. 7). Conducta y comentarios del sospechoso en el momento del arresto. 8). Intento de ocultar su identidad. 9). Intento de destruir la evidencia. 10). Confesiones validas.

**VALIDEZ** de la evidencia es aquella que es suficientemente adecuada, confiable y pertinente al caso, y que la presenta un testigo calificado y capaz. La base en que se apoya la validez es la confiabilidad de la fuente de informacion. Por consiguien

te, en primer lugar debe establecerse la confiabilidad del tes  
tigo. A esto se llama poner los cimientos. La calificación de  
un testigo como un perito, antes del testimonio que correspon  
de a un asunto legal o científico, es un ejemplo del estable  
cimiento de confianza y credibilidad. Un testigo ocular queda  
calificado al demostrar que estaba en un lugar desde donde po  
dia observar los hechos que va a relatar. Antes de que una fo  
tografía o un croquis del lugar del crimen se admita como evi  
dencia, debiera primero aclararse que se trata de una imagen -  
o representación exacta de la escena. La admisibilidad exige  
que la evidencia sea confiable y competente.

COMPETENCIA DEL TESTIGO. La evidencia no es válida cuando  
el testigo no ha sido calificado para dar su opinión. El ofi  
cial de policía que testifique haber recobrado joyas que con  
sisten en unos aretes de oro y un anillo de platino, será in  
terrupto por una fuerte objeción de la defensa, quien argu  
mentara que el oficial no está calificado para hacer tal de  
claración. En este caso las joyas deben ser descritas como de  
metal amarillo y blanco. El oficial que testifique que la cau  
sa de la muerte fue una herida de bala en el corazón, también  
encontrará las objeciones de la defensa con base en la incom  
petencia. Las opiniones de un experto no calificado, sobre la  
causa de una muerte, carecen de validez debido a que una per  
sona que no es profesionalista, no tiene la preparación y el en  
trenamiento adecuados para hacer tal declaración. (19)

### III.2.- LA EVIDENCIA FISICA:

**CONCEPTO.** Evidencia Fisica, Indicio o Material sensible-significativo, denominamos a todo objeto, huella o elemento-intimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruir, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comision.(4)

Antes de proseguir en el tema, procuraremos una elemental uniformidad de conceptos, todos ellos multicitados en diferentes obras que se ocupan del estudio de la evidencia fisica, - este ultimo, elemento primordial de la pericia medico legal - criminalistica, y hasta hoy no bien definido.

El termino "Evidencia Fisica", se compone de dos voces - derivadas del latin, la primera corresponde a "Evidentia" o - evidencia y que significa; certeza clara o manifiesta de una-cosa, y la segunda "Physicus" o fisica, y que es; material o relativo a la materia. El termino "Indicium" o indicio, tambien de raiz latina, significa; signo aparente y probable de que existe una cosa.

Con un enfoque medico legal criminalistico, y en base a las anteriores definiciones describiremos que la evidencia fisica surge del estudio del indicio, esto es, INDICIO es todo-objeto recolectado y que es PRESUNTAMENTE participante del hecho en investigacion. La EVIDENCIA FISICA, sera todo objeto - recolectado y que debidamente valorado y estudiado se le encuentra DIRECTAMENTE participante en el hecho que se investiga. La evidencia fisica sera pues un elemento primordial probatorio para las resoluciones que dictara el juzgador.

Cada ciencia, tiene como primer característica distintiva, el area de fenomenos a cuyo fin esta dedicada. Ahora bien, la criminalistica tiene como principal area de estudio, la serie

de indicios, localizados en el lugar de investigación de un hecho presuntamente delictuoso. El evento dinámico ocurrido en la escena del hecho, produce lo que en criminalística se denomina "Principio de intercambio". Este principio se basa en el contacto necesario entre la víctima, el victimario y la escena donde se realiza ese contacto, conocida como lugar de hechos. Cabe señalar que existieran actos en donde no estaría presente la citada víctima y entonces el intercambio se daría solo entre la escena del hecho y el activo o victimario, como sería el caso de un robo por ejemplo. Existiría una variante, denominada "Lugar de Hallazgos", que no necesariamente es donde se realiza el presunto delito, pero sí donde se localizan indicios o material sensible significativo relacionado con aquel.

En torno a la evidencia física encontrada durante la labor investigativa se formulan interesantes cuestiones: ¿el proyectil encontrado en el cadáver fue disparado por el revólver cuestionado?, ¿la lesión localizada en el cadáver corresponde a las que producen el agente vulnerante en cuestión?, estas y otras preguntas más se pueden plantear durante la investigación, y nos llevan a establecer que la identidad es algo que siempre se busca en las investigaciones de este orden. Así pues, se deben considerar varios conceptos importantes relacionados con la calidad y utilidad de la evidencia física para el establecimiento. Básicamente, dichos conceptos son los siguientes, a saber; Probabilidad matemática, características y semejanzas de clase, comparaciones, individualidad, rareza, intercambio, relaciones entre la experiencia y la investigación.

Siguiendo fielmente el pensamiento de Fox y Cunningham, expliquemos los conceptos referidos.

**PROBABILIDAD MATEMÁTICA.** Este concepto se basa en la idea

de que el resultado de un evento puede ser estimado logicamente. Dicha estimacion se relaciona con las condiciones conocidas, el comportamiento pasado y la experiencia acerca del resultado de eventos similares, entre otras cosas. Con relacion al concepto "probabilidad matematica", el experto medico legista criminalista debe conocer, o en su caso, evaluar el grado de significancia estadistica de orden identificativo de la evidencia fisica que estudia con tales propositos, a fin de poder normar los terminos que utilicen en el juicio que finalmente emita y que viene a constituir su dictamen.

**CARACTERISTICAS Y SEMEJANZAS DE CLASE.** Este concepto consiste en agrupar las cosas de acuerdo con características similares agrupandolas posteriormente conforme a definiciones mas restringidas. Las características de clase de un objeto permiten una clasificación previa antes de llevar a cabo una mas detallada comparación entre el y otro objeto para determinar las características individuales que mas tarde pueden conducir al establecimiento de una identidad específica.

**INDIVIDUALIDAD.** La individualidad es lo que hace a una cosa diferente de todas las demas que se le parecen. Si hay suficientes características comunes identificables, o si hay suficientes características unicas conocidas, se puede establecer la identidad practica de una persona. Lo mismo se puede decir de la identificación de objetos.

**COMPARACIONES.** La evidente coincidencia fisica es el punto mas definitivo de comparaciones entre personas y entre objetos. Cabe resaltar en este punto la extraordinaria utilidad de realizar una minuciosa y correcta descripción de la mediafiliación de un cadaver, por ejemplo, sobre todo cuando se encuentra en calidad de desconocido.

**RAREZA.** Tienden a incrementar la calidad de la evidencia

fisica las circunstancias excepcionales relacionadas con el lugar, la hora o las condiciones generales bajo las que se descubre dicha evidencia. Por ejemplo, el localizar un instrumento punzocortante ensangrentado, en la escena donde localizamos un cadaver con lesiones características por proyectil de arma de fuego.

INTERCAMBIO. Cuando dos objetos entran en contacto, frecuentemente se da una transferencia de pequeñas cantidades de material de uno a otro. Por consiguiente cuando el victimario entra en contacto con la victima y con objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, frecuentemente deja tras de si huellas de si mismo, y se lleva consigo huellas de los que toco.(4)

En resumen podriamos clasificar a los indicios en dos tipos fundamentales, que son;

1). Indicios con caracteristica de clase, que son todos-aquellos, que sin importar que metodologia de estudio se aplique sobre ellos, unicamente nos conduciran a ubicarnos por sus caracteristicas mas amplias, sin poder establecer una identificacion plena, por ejemplo; rastros de huellas dactilares, -pequeñas cantidades de sangre, etc., en general todos aquellos indicios que sean en cantidades tan pequeñas o en condiciones tan irregulares que no permitan determinar exactamente su identidad.

2). Indicios con caracteristicas identificadoras, que serian los que se presenten en cantidades o condiciones tales que permitan hacer una definitiva identificacion.

Es de suma trascendencia, valorar los indicios de tal forma minuciosa y metódica, que nos proporcione la posibilidad de encontrar otro indicio que determine poder con ello estable



cer un criterio en funcion del cual, se pueda utilizar para -  
excluir, o en su caso incluir, a uno o varios sospechosos, o  
si es susceptible de ser usado para establecer la identidad de  
una persona, como seria el caso de una huella de arcada dental  
en un cadaver.

No podemos olvidar la posibilidad de variacion de un in-  
dicio, por su propia susceptibilidad de transformacion con el-  
tiempo, clima, manejo, etc., como serian los indicios de ori-  
gen organico o biologico.

La Clasificacion General de los Indicios o Evidencias Fi  
sicas, se divide como sigue; A). ORGANICOS. B). INORGANICOS  
y C). AGENTES VULNERANTES.

A). ORGANICOS. Dentro de este grupo podemos encontrar;

- SANGRE.- El estudio de la sangre comprende varias eta-  
pas. La primera sera establecer si es sangre (reacciones de -  
orientacion y de confirmacion). La segunda, el establecimien-  
to de su origen de especie (animal o humana) por medio de la  
reaccion de precipitinas usando suero anti-especie humana.

- SEMEN.- La identificacion de las manchas de semen com-  
prenden las mismas que para la sangre; orientacion y certeza.  
Las investigaciones de orientacion son utiles por cuanto a la  
mancha de esperma producidas. Estas se identifican previamen-  
te sometienolas a una fluorescencia particular bajo la accion  
de las radiaciones ultravioletas, para su localizacion. Las -  
reacciones de certeza siguen siendo indispensables, puesto --  
que solo puede ser aportada por la constatacion de la presen-  
cia de espermatozoides.

SALIVA.- La saliva es un producto de secrecion que contie-  
ne una enzima hidrolizante, cuyo poder es enorme y su accion-  
rapida, en la mayoria de los casos es conveniente tener una -

muestra considerable para lograr hacer pruebas validas, siendo este uno de los principales problemas para su estudio.

EXCREMENTO.- Para caracterizarlos, se buscan residuos de carne (como los son las fibras musculares estriadas), feculentos (granos de almidon), legumbres y frutas (celulas vegetales particulares y vasos espirales), grasa (globulos caracteristicos); residuos que dan una gran idea del regimen alimenticio de una persona.

PUS.- La investigacion se dirige a descubrir piocitos.

MANCHAS OBSTETRICAS.- Estas manchas son mas particulares su estudio puede presentarse a proposito de infanticidio o -- aborto, tratandose principalmente de vermix caseosa, meconio, liquido amniotico, etc.

ORGANOS Y TEJIDOS.- Tales residuos plantean problemas relativos a su origen, naturaleza, especie y eventualmente su procedencia organica. Pueden hallarse mas o menos desecados, como consecuencia de un accidente o un descuartizamiento. A las muestras encontradas se les realizan pruebas citologicas, histologicas y serologicas, preferentemente realizadas por un experto como seria un histopatologo o mejor aun un Patologo forense.

HUESOS.- Previa preparacion, puede verse al microscopio, en los huesos, unas combinaciones de celulas alrededor de los ejes vasculares, su aspecto y dimensiones asi como su distribucion se fundan para la identificacion de la especie, edad, etc.

PELOS.- Los pelos son indicios que frecuentemente se localizan en la escena del crimen que reclaman una investigacion debido a la facilidad de su desprendimiento, la informacion -

que en un principio puede aportar serian; especie, edad, sexo, region anatomica a que corresponde, entre otras muchas.

B). INORGANICOS. Que basicamente seran;

- TIERRA, BARRO Y POLVOS.- En los cuales se presentan varios tipos de pruebas, siendo las mas requeridas las de tipo mineralogico, con microscopio electronico de barrido para determinar los elementos que la componen.

- PINTURAS, ESMALTES, BARNICES, ETC..- Estos elementos, - que por ser con motivos decorativos o de proteccion, aparecen en muchas partes, por lo cual resulta frecuente localizar huellas dejadas por frotamiento o desprendimiento de un objeto - sobre otro. Estas muestras se analizan bajo el microscopio en forma comparativa o bien por dispersion en solventes.

C). AGENTES VULNERANTES. Que a la vez adoptan la forma - de evidencias, y dentro de este grupo tenemos;

- INSTRUMENTOS PUNZANTES.- Los instrumentos punzantes estan caracterizados por su percusion puntiforme, y se dividen en dos categorias, segun en cuanto que su perfil sea redondo, como serian; aguja, lezna, punzon, clavo, tiralinas, aguja - de ganchillo, arpon, horquilla, etc., o que su perfil sea con aristas, como son; espada, florete, bayoneta, lanza, tijeras, compas, etc.

- INSTRUMENTO CORTANTE.- Estos se caracterizan por tener una accion puramente cortante, ya sea con uno o mas filos, y serian ejemplos; navajas, cuchillos, trinchantes, tijeras, -- fragmentos de cristal, etc.

- INSTRUMENTOS PUNZANTES Y CORTANTES.- Este tipo de instrumentos es basicamente una conjuncion de los grupos anteriores mencionados.

- INSTRUMENTOS CONTUNDENTES.- Se caracterizan por producir una accion de potencia con superficie lisa a una de resistencia, y estos instrumentos pueden ser; naturales, como serran, los puños, la cabeza, los dientes, etc., una piedra, un baston, un martillo, un tacon de zapato, un proyectil disparado por un arma de fuego o el arma misma, una plancha, etc.

Debemos considerar que el principal indicio o evidencia fisica de un hecho en investigacion, sera la victima, ya que es el punto central del estudio de las evidencias de tipo organico, inorganico y agentes vulnerantes que se presenten relacionados con los hechos, y que seran prueba irrefutable de la comision de un delito. De igual trascendencia sera la evidencia Dactilar localizada en el escenario, la cual nos permite fortalecer la mecanica de los hechos y sobre todo la -- identificacion de el o los autores o personas involucradas en los hechos y su grado de participacion en los mismos.

### III.3.- GUIA PARA COLECTAR Y EMBALAR EVIDENCIAS:

En el presente capitulo presentaremos una guia practica sobre los indicios mas frecuentemente encontrados en escenas donde se investigan presuntos hechos delictuosos, asi como una breve nocion sobre su valor investigativo y tecnicas de embalaje.

#### ARMAS DE FUEGO.

**ARMAS CORTAS;** se pueden confrontar positivamente con proyectiles o casquillos encontrados en la escena. Las pruebas de balistica pueden tambien relacionar el arma con otros crimenes. La venta y la propiedad pueden determinarse a traves de un archivo de registro.

**ARMAS LARGAS;** un rifle encontrado en la escena se puede confrontar con proyectiles o casquillos encontrados tambien en la escena. Las pruebas de balistica, pueden tambien relacionarlo con otros delitos. Una prueba de disparo con una escopeta encontrada en el escenario, ayuda a establecer la distancia probable a que se encontraba la victima en relacion con el arma. Puede tambien compararse con los cartuchos quemados encontrados en la escena.

**PRECAUCIONES DE MANEJO;** no las toque o remueva hasta que se encuentren fijadas por fotografia y croquis adecuadamente. Verifique la presencia de huellas dactilares. El manejo imprudente o inadecuado de estos indicios es un peligro para el perito y sus companeros. Levante el arma por guarda-monte o por las cachas si son de superficie rugosa. Verifique si esta cargada, si es asi, descargue la municion y dibuje un diagrama de la cara posterior del cilindro (en caso de revolver) o del cargador ( en caso de semiautomatica o automatica), para ilustrar la posicion de cada cartucho, enumerandolos sin alterar-

los, a fin de que corresponda a su posición en el cargador o cilindro. En caso de armas largas, utilice la culata en áreas donde la presencia de huellas dactilares se haya descartado.

EMBALAJE; metase en cajas de cartón resistentes y de tamaño adecuado, o colóquese sobre hojas de cartón, previamente perforadas y fíjese con cordeles.

VALOR INVESTIGATIVO; determinar si fue disparada recientemente, dilucidar si los proyectiles o casquillos relacionados con el hecho fueron disparados o percutidos, respectivamente por dicha arma.

#### MUNICIONES.

PROYECTILES; pueden indicar el tipo de arma (revolver, semiautomática, rifle, etc.), y el calibre usado en el crimen. Si el arma es encontrada, los proyectiles requisados pueden determinar si esta fue utilizada en el hecho investigado.

PRECAUCIONES DE MANEJO; el proyectil no debe ser dañado o alterado en las maniobras para su recuperación, evite el manejo con instrumentos metálicos, c de ser así, estos deberán protecciones de goma en sus puntas.

PERDIGONES; La medida del perdigon puede ser similar a la de otras municiones encontradas en posesión del sospechoso.

MUNICIONES DE ESCOPETA; ayuda a identificar el calibre de la escopeta, la marca del proyectil y el tipo de pólvora.

PRECAUCIONES DE MANEJO; deben ser ajustadas a lo mencionado en el apartado de proyectiles.

CASQUILLOS; presentarán la marca de la aguja percutora,

de la aguja extractora ( en su caso), determinarán el tipo de arma utilizada y su identificación.

CASCO DE ESCOPETA; determinar el calibre, las marcas de la aguja percutora y extractora son elementos valiosos para - confrontar con el arma sospechosa.

PRECAUCIONES DE MANEJO; evite la destruccion de elementos dactilares, levante y embale con suma precaucion, de preferencia utilice un palillo introducido por la boca del casquillo.

EMBALAJE; envuélvase por separado en pequeñas porciones de algodón y metanse en pequeñas cajas o tubos de ensayo.

VALOR INVESTIGATIVO; determinar el tipo y el calibre del arma usado. Ahora bien, si el arma fuera encontrada, determinar si fue la que disparo los proyectiles.

#### ROPA.

RESIDUOS DE POLVORA EN ROPAS; el tatuaje de la polvora - puede indicar la distancia aproximada (hasta un metro) entre el arma y la victima, en el momento en que fue disparada.

PRECAUCIONES DE MANEJO; ayude al tecnico de laboratorio a localizar los residuos de polvora, evite la contaminacion - de la prenda o la destruccion de residuos, no sacuda la prenda.

EMBALAJE; no doble las prendas, evitando con eso contaminar otras areas de la misma. Empaque cada articulo por separado, en ganchos y cubralos con bolsas de plastico grandes.

MANCHAS DE SEMEN EN ROPA; el semen se identifica por examen de laboratorio. En la actualidad existen sofisticada pruega

bas para su estudio. Sin embargo lo fundamental e irrefutable es encontrar las celulas espermaticas, para lo cual, si existen machas frescas, se debera hacer un frotis en el lugar de los hechos y tomar una muestra con isopo y mantenerla en solucion salina, suspendida.

PRECAUCIONES DE MANEJO; cuando una mancha este seca, cubrala con un papel limpio, evite dobleces. No corte en la zona de la mancha. Anote si la mancha estaba seca o fresca al momento de encontrarla.

EMBALAJE; hagalo por separado para cada prenda, utilice cajas de carton o bolsas de plastico.

VALOR INVESTIGATIVO; determinar si es humano y el grupo, fundamentalmente con el fin de excluir personas sospechosas.

MANCHAS DE SANGRE EN ROPA; se puede determinar si la mancha es de sangre humana o animal. Las manchas se deben analizar en laboratorio, pudiendo determinar grupo sanguineo, presencia de metabolitos de substancias toxicas, o si pertenecen al portador de la victima o a otra persona.

PRECAUCIONES DE MANEJO; envuelva por separado cada prenda, utilizando cajas de carton, bolsas de plastico o preferentemente ganchos para ropa y cubranse con plasticos. No doble o corte la prenda. si esto fuera necesario no lo haga en zona de la mancha. Anotese si estaba fresca o seca la mancha en momento de encontrarla.

EMBALAJE; segun se especifico en el inciso anterior, evite contaminaciones con elementos extraños, o de la misma mancha en otras areas de la prenda.

VALOR INVESTIGATIVO; determinar su especie, grupo, y otro



tipo de factores sanguíneos, básicamente para excluir sospechosos.

RESTOS DE PINTURA EN ROPA; el valor depende de la cantidad y capas de la misma.

PRECAUCIONES DE MANEJO; evite dobleces y cortes en las prendas. Evite contaminaciones de la mancha en otras áreas de la misma prenda. Anótese si estaba fresca o seca en el momento de encontrarla.

EMBALAJE; hagase por separado, preferentemente en ganchos para ropa protegiéndola con plásticos, si la mancha está seca podrán utilizarse bolsas de plástico.

VALOR INVESTIGATIVO; su importancia puede variar desde una mera orientación hasta proporcionar evidencia concluyente básicamente en relación a la cantidad. El estudio se realiza en laboratorio.

#### HERRAMIENTAS.

HACHAS, TALADROS, DESTORNILLADORES, ETC.; pueden encontrarse con gran frecuencia, restos de sangre, tejidos, pelos, etc., sobretodo cuando estos elementos se han utilizado como objetos-vulnerantes.

PRECAUCIONES DE MANEJO; evite la destrucción de elementos dactilares, y contaminaciones durante el manejo.

EMBALAJE; se utilizara la misma técnica que para armas de fuego, cajas de cartón u hojas de cartón con perforaciones fijándolas con cordeles, embale por separado.

VALOR INVESTIGATIVO; en base al estudio de laboratorio se

podra establecer la relacion entre la herramienta y el hecho en investigacion, analizando tanto los restos organicos como los inorganicos localizados en el instrumento. Es util la confronta entre las marcas encontradas y las carateristicas del instrumento, la reproduccion de estas marcas es con frecuencia evidencia concluyente. El grado de relacion depende de las -- irregularidades de las marcas en las caras de la herramienta. Las marcas nos pueden orientar sobre las herramientas productoras y asi disminuir el universo de busqueda. Se recomienda hacer uso de la fotografia sobre todo en medianos y grandes - acercamientos de las marcas en el lugar de hechos, y sobre to do en las lesiones.

#### PELOS.

El examen microscopico nos orientara a determinar elemen tos valiosos sobre identificacion de los participantes en el hecho.

PRECAUCIONES DE MANEJO: evite manipularlos con instrumen tos que puedan alterar su estructura, por lo que se recomienda proteger las puntas de unas pequeñas pinzas de tipo depilatorio con protecciones de goma, evitese las contaminaciones.

EMBALAJE; en tubos de ensayo o sobres de papel, separandose cada muestra segun el lugar en que se levante. Realice - una toma de muestras de la victima de las principales zonas, - como serian; publica, axilar, y cabello de todas las regiones, en caso de existir, se recolecta de bigote, barba y pecho.

VALOR INVESTIGATIVO; mediante el examen adecuado se puede determinar; especie (humana o animal), color, sexo, edad, etc.- Es frecuente la deteccion de elementos adheridos a ellos (sangre, polvos, etc.), y de suma trascendencia sera la confronta - para determiar si son de la victima o del posible agresor.

## SANGRE.

El valor investigativo de la sangre comprende un vasto panorama, dado por los expertos en esta area, entre las muchas aportaciones a la investigacion estarian; determinar la especie (animal o humana), grupo sanguineo, busqueda de metabolitos de sustancias toxicas, logicamente nos indicara si es de la victima o del victimario posible, por medio de un refinado estudio denominado originalmente "Fingerprint DNA", que se basa en características específicas en las cadenas de acidos nucleicos. Además la forma de la mancha, por si misma, nos orienta sobre dirección, altura y velocidad del goteo desde la herida hasta la superficie que la contendrá. Criminalísticamente nos indicara si el lago hemático encontrado bajo el cadáver representa la posición original y final en el momento de la muerte, si fue movido por terceros, etc. (20)

**PRECAUCIONES DE MANEJO;** se embala en el estado en que se encuentre, indicando si la mancha estaba seca o fresca en el momento en que se encontró. Evite levantar muestras por raspado. Si se encuentra seca libérela de impurezas superficiales antes de rehidratarla.

**EMBALAJE;** procure la mayor cantidad posible de muestra, evite en los casos de manchas frescas o rehidratadas, levantar por inbibición utilizando papel filtro o algodón en borra, podrá alterar los componentes sanguíneos por lo que se recomienda utilizar porciones de tela de algodón de 2x2 cms., libre de apresto, y embalado en tubos de ensayo por separado, o por pipeteado colectando la mayor cantidad de cada área manchada.

**VALOR INVESTIGATIVO:** El estudio de la sangre es extraordinariamente importante por encontrarse presente en todos los hechos contra la vida y la integridad corporal en donde encontramos lesiones expuestas. Su estudio tiende a determinar su-

existencia (si es sangre o no), lo que se logra por medio de las diferentes reacciones de orientacion que para el caso existen. Habiendo comprobado su existencia tendran que utilizarse reacciones de confirmacion o de certeza. Son muy utiles tambien los estudios espectroscopicos de los pigmentos de la sangre, determinantes no solo de su identidad, sino tambien para detectar elementos toxicos de esos pigmentos (ejemplo; carboxi hemoglobina en intoxicaciones por monoxido de carbono), y finalmente, la determinacion del grupo sanguineo del sistema -- ABO, que sera un extraordinario elemento de exclusion.

#### LICOR, MEDICAMENTOS, RESIDUOS DE POLVOS, ETC.

Todos los contenedores de estos elementos deberan trasladarse integros al laboratorio, despues de su fijacion y busqueda de elementos dactilares, de igual forma sus envolturas y etiquetas determinaran gran facilidad de identificacion, que en el caso de que la victima este viva, se podra establecer su tratamiento oportuno, o auxiliar en las pruebas toxicologicas necropsicas.

PRECAUCIONES DE MANEJO; evite la alteracion o contaminacion de los contenedores, envolturas, etc., asi como destruccion de elementos dactilares, en contenedores de vidrio o fragiles protega contra probables destrucciones en el traslado.

EMBALAJE; realice por separado, y en caso de ser posible contabilice los ejemplares (tabletas, botellas, etc.), en caso de polvos cuantifiquese por los medios convencionales. Mantenga orden en la descripcion de donde estaba cada muestra.

VALOR INVESTIGATIVO; por examen quimico se podra determinar si se trata de estupefacientes u otro tipo de elementos. Son de gran valia para estudios comparativos con muestras tomadas en la necropsia.

## DOCUMENTOS.

Son de gran valor para identificar al autor.

PRECAUCIONES DE MANEJO; no los toque arbitrariamente hasta identificar elementos dactilares. Recabe todo el material posible y otros de procedencia incuestionable (proporcionados por familiares, víctimas, etc.) y de identidad conocida para - comparaciones posteriores. No doble los documentos.

EMBALAJE; utilice bolsas de plástico o sobres de papel - previamente marcados y rotulados para evitar alteraciones del documento una vez empacado.

VALOR INVESTIGATIVO; básicamente para identificación del autor por medio de pruebas Grafológicas.

## HUELLAS DACTILARES.

Son definitivas para la identificación de participantes - en los hechos investigados.

PRECAUCIONES DE MANEJO; tomese con mucho cuidado los objetos que las contengan, fundamentalmente por aquellas partes - que sospechemos que no han sido tocadas, o que, deben haberlo sido.

EMBALAJE; procure realizar el procedimiento con guantes - de plástico. Fijense fotográficamente y levantese con los procedimientos que la técnica señala.

VALOR INVESTIGATIVO; identificar a la persona que las ha ya impreso.

Antes de concluir el presente capítulo, queremos hacer -

mencion que la practica de la necropsia es la evidencia por -  
excelencia para llegar a la verdad. Sirva lo anterior para re  
calcar en que cada evidencia fisica exige una tecnica especi-  
fica para su levantamiento, embalaje y estudio en laboratorio,  
con el fin de evitar su alteracion o destruccion y facilitar-  
su adecuado examen el laboratorio de criminalistica y en la -  
sala de necropsia.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CONCLUSIONES.

## CONCLUSIONES.

El Perito Medico Legista, es valioso colaborador en la noble tarea de administrar Justicia. Pues con su ilustracion al Juzgador sobre detalles cientificos y tecnicos, las resoluciones dictadas por este, seran en apego a la verdad.

Es de total necesidad que, el Perito Medico Legista, tenga conocimiento formal del Procedimiento Penal, y de igual manera consolide su sensibilidad Juridica, para una mejor practica pericial.

La practica pericial, tiene su origen en el mismo lugar donde se realice el hecho presuntamente delictuoso, por lo que su presencia en tal escena, es imprescindible.

El dominio de la tecnica Criminalistica sera pilar elemental en la formacion del Perito Medico legista, pues con ella, determinara en solida base cientifica, la forma y la causa en que ocurrieron los hechos de los cuales se le solicita opinion calificada.

El conocimiento de la tecnica Criminalistica, permitira al Perito Medico Legista, realizar una correcta identificacion de los Indicios, y al aplicar los metodos que las tecnicas aconsejan, obtener las evidencias fisicas necesarias para el correcto desarrollo del proceso penal.

Es incuestionable, que la Evidencia Fisica por excelencia es el cadaver, y sus lesiones, y que en torno a el, determinamos el resto de los Indicios valederos para la integracion de una correcta investigacion.

La Necropsia, es evidencia aportadora de evidencias en la mayoria de los casos. concluyentes, por lo que su tecnica correcta es el instrumento principal del Perito Medico Legista.



#### BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Ramirez Covarrubias G. MEDICINA LEGAL MEXICANA. Mexico, D.F. 1985.
- 2.- Primer Seminario de Medicina Legal. MEMORIAS. Direccion General de Servicios Medicos del D.D.F. Mexico,DF. 1988.
- 3.- Moreno Gonzalez R. ENSAYOS MEDICO FORENSES Y CRIMINALISTICOS. Edit. Porrua. Mexico,D.F. 1987.
- 4.- Moreno Gonzalez R. MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA. Edit. Porrua. Mexico,D.F. 1986.
- 5.- Martinez Murillo S. MEDICINA LEGAL. Edit. Mendez Oteo. Mexico, D.F. 1987.
- 6.- Fernandez Perez R. ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE. Mexico,D.F. 1980.
- 7.- Quiroz Cuaron A. MEDICINA FORENSE. Edit. Porrua. Mexico, D.F. 1986.
- 8.- Pavon Vasconcelos F. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Edit. Porrua. Mexico,D.F. 1974.
- 9.- Osorio y Nieto C.A. SINTESIS DE DERECHO PENAL. Edit. Trillas. 1986.
- 10.-Rivera Silva M. EL PROCEDIMIENTO PENAL. Edit. Porrua. Mexico,D.F. 1988.
- 11.-Arilla Bas F. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO. Edit. Kratos. Mexico,D.F. 1989.

- 12.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Edit. Porrúa. Mexico,D.F. 1989.
- 13.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Edit. Porrúa. Mexico,D.F. 1989.
- 14.-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Edit. Porrúa.  
Mexico,D.F. 1989.
- 15.-CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa.  
Mexico,D.F. 1989.
- 16.-Díaz de León M.A. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES.  
Edit. Porrúa. Mexico,D.F. 1988.
- 17.-Dellepiane A. NUEVA TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA. Edit.  
Temis. Bogota,Colombia. 1972.
- 18.-Devis Echandia H. TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL.  
Edit. Findenter. Buenos Aires,Argentina. 1972.
- 19.-Vanderbosch C.G. INVESTIGACION DE DELITOS. Edit. Limusa  
Mexico, D.F. 1984.
- 20.-Franco de Ambriz M. HEMATOLOGIA FORENSE. Edit. Porrúa.  
Mexico,D.F. 1984.
- 21.-Jimenez Navarro R. ESTUDIO CRIMINALISTICO DE PELOS Y  
FIBRAS. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales.  
Mexico,D.F. 1981.
- 22.-Snyder LeMoyné. INVESTIGACION DE HOMICIDIOS. Edit. Limusa  
Mexico,D.F.1984.
- 23.-Gayet Jean. MANUAL DE LA POLICIA CIENTIFICA. Edit.Zeus  
Barcelona,España. 1965.